

## A MANERA DE JUSTIFICACIÓN

Debo confesar, antes que nada, que me declaro culpable de robo (aunque no precisamente me haya apoderado de una cosa mueble sin derecho). Sí, me robe no una, sino dos ideas. Me explico:

La primera fue por culpa de mi querida y respetada amiga doña Silvia García de Alba. Ella, al comentar mis libros *Sonetos y Recuerdos* y *Piripituche y Poder*, hizo remembranza a quien fuera, a su vez, persona de todos sus afectos, la poeta y exgobernadora de Colima, Griselda Álvarez Ponce de León. Esta ilustre señora, tuvo la ocurrencia de realizar, artículo por artículo, lo que llamó *Glosa de la Constitución*.

Lo anterior no tendría nada de extraordinario en una persona cuyo ejercicio estuvo consagrado a la literatura y al servicio público, si no hubiesen concurrido dos particularidades, a saber: doña Griselda no era abogada, sino, licenciada en letras. Además, a cada artículo correspondió un soneto, muy al estilo de esa grande de las letras mexicanas. El prólogo, magistral, fue escrito, ni más ni menos que por Sergio García Ramírez.

La segunda incitación al robo de ideas, surgió cuando otro directo amigo, Manuel Ángel Villagrán Valdespino, director general del Colegio de Bachilleres en el estado de Hidalgo, me invitó a fungir como presentador del libro *la Constitución para niños* cuyo autor es Jaime Moreno Garaviña, discípulo predilecto de don Ignacio Burgoa Orihuela.

En ese tiempo, por razones académicas, conocí a Pilar Ortuño Burgoa nieta del maestro, quien me obsequió, en video, el curso completo que en materia de amparo, su ilustre abuelo impartiera en la UNAM y que, a instancias del propio Moreno Garaviña, el también yerno de don Venustiano Carranza (Burgoa decía que la Constitución era su novia) accediera a grabar.

Dicen, y dicen bien, que en arca abierta el justo peca. Tal vez yo no sea justo pero sí proclive al pecado.

Al mirar, y admirar, las diferentes maneras de leer, interpretar y transmitir los valores fundamentates del texto soberano del diecisiete, me decidí a cometer el presente sacrilegio consciente de que puedo incomodar a muchos sabios juristas que hacen del constitucionalismo, credo casi religioso.

Así, con la audacia que da la ignorancia, tomé un ejemplar de la Constitución del Estado de Hidalgo y comencé a versificar, obviamente sin pretender la calidad de quien fuera la primera gobernadora de una entidad federativa (confieso que no leí su obra con detenimiento, para no recibir su inevitable influencia y convertirme en plagiarío, aun de manera involuntaria).

La tarea de traducir letra y espíritu de la Constitución a sonetos no es fácil. Encerrar en catorce versos endecasílabos, los preceptos dogmáticos, orgánicos, jurídicos, históricos, éticos programáticos... de la ley suprema de los hidalguenses, presenta serios retos que sólo se advierten cuando se aceptan y se afrontan con plena humildad, con clara conciencia de las propias limitaciones.

Versificar y hacer poesía son cosas diferentes, la primera exige menos creatividad, más disciplina y respeto a la preceptiva literaria. El lenguaje jurídico está muy lejos de ser instrumento de poetas. La métrica, el ritmo y la rima obligan necesariamente a sacrificar la precisión conceptual, a recurrir a licencias de forma y fondo; de sintaxis y semántica.

Sé que mi atrevimiento es grande al abordar este tema, pero ya lo hice y ahora no me queda otro remedio que pedir a quien lo lea, un juicio a la altura de las simples pretensiones de alguien que escribe por gusto propio y amor al arte, sin más armas que su audacia.

PGH

Pachuca, Hidalgo, agosto de 2009.

## PRÓLOGO

Un recorrido por el estado de Hidalgo nos permitirá visitar los valles, llanuras, montañas y ríos existentes en sus diversas regiones: la Huasteca, la Sierra y el Altiplano, asimismo podremos conocer su gente, amable y hospitalaria; sus sones, huapangos y demás expresiones de su folklore y de su cultura; inclusive conocer sus entrañas, ricas en metales preciosos.

Y si leemos su Constitución política, nos podremos asomar a los cimientos mismos del orden jurídico hidalguense que regula la convivencia humana en esa importante entidad federativa de la República mexicana.

La Constitución Política del Estado de Hidalgo fue promulgada por el gobernador Nicolás Flores, el 21 de septiembre de 1920, en cumplimiento del Decreto 1108 expedido la víspera por la XXV Legislatura Constitucional del Estado. Su texto original, que ha sido reformado en numerosas ocasiones, quedó integrado en ciento cincuenta y nueve artículos, sin contar los transitorios, distribuidos en once títulos conformados con uno o varios capítulos.

No existe precepto jurídico que prohíba la convivencia del derecho con el estilo literario propio del arte del buen decir, empero, no es frecuente que cohabiten en un mismo texto; mas lo que resulta insólito es la producción de poemas jurídicos.

De ahí el mérito adicional del libro que el lector tiene en sus manos, obra debida a la inspiración y conocimientos del poeta y jurista Prisciliano Gutiérrez Hernández, magistrado presidente del Tribunal Fiscal y Administrativo del Estado de Hidalgo, quien nos regala en estas páginas más de un centenar de sonetos —catorce versos, según el clásico— para darnos a conocer la esencia de cada uno de los artículos de la Constitución hidalguense en vigor, en prueba fehaciente de que el derecho no riñe con la poesía.

¡Enhorabuena!, señor magistrado presidente.  
Jorge Fernández Ruiz



## DEDICATORIAS

Al Tribunal Fiscal Administrativo del Poder Judicial  
del Estado de Hidalgo  
Al cumplir treinta años de vida institucional.

*A los ex-presidentes que ya se fueron*

Magistrado Gabriel Romero Reyes  
Magistrado Jesús Ángeles Contreras  
Magistrado Alejandro Straffon Arteaga

*A las grandes ausentes*

“Profe” Mica  
y magistrada Lucila Silva Guerrero

*En vida, con el amor de cuatro generaciones*

a don Genaro Gutiérrez  
a doña Rocío Rivera

*A los jóvenes abogados*

Erick, Rocío y Alan Gutiérrez Rivera  
Al pequeño Jorge Ángel.



**ÚLTIMA REFORMA  
PUBLICADA EN EL PERIÓDICO  
OFICIAL: 19 DE ABRIL DE 2004**

Constitución publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 1 de octubre de 1920.

NICOLAS FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NÚM. 1108

La XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 105 de la Constitución del Estado, de 15 de septiembre de 1894, y con sujeción a los trámites que el mismo artículo previene, decreta la reforma de dicha Constitución, en los términos siguientes:





Título I

**ESTRUCTURA POLÍTICA  
FUNDAMENTAL**

CAPÍTULO ÚNICO

ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO

---

ARTÍCULO 1o.

Los Estados Unidos Mexicanos,  
Los preceptos de su Constitución,  
Como parte de la Federación  
Tienen a Hidalgo, con sus ciudadanos.

Uno de los Estados soberanos  
En la política organización,  
(Territorio, Gobierno, población),  
Forjó su ley suprema con las manos.

Libertad en su régimen interno,  
Siempre de acuerdo al federal precepto,  
En toda la extensión de su concepto.

Hidalgo tuvo en Juárez, El Eterno,  
Benefactor de América, la rica  
Vida institucional de Patria Chica.



SUPREMACÍA  
CONSTITUCIONAL

---

ARTÍCULO 2o.

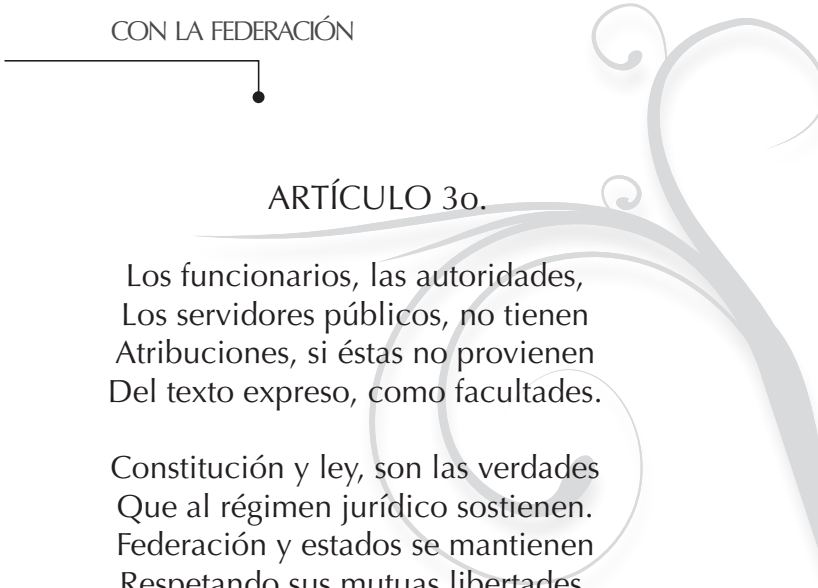
Es la Constitución del diecisiete  
Nuestra máxima ley, suprema norma.  
Con la Constitución de Hidalgo forma  
La dualidad que a todos compromete.

Esculpido con filo de machete  
Desde la Independencia, la Reforma  
Y la Revolución, cuando transforma  
Toda violencia en ley, que orden mete.

Es el perfil de nuestra patria grande:  
Estado de derecho, soberano...  
Se obedece la ley, mande quien mande.

Que no existe lugar para el tirano  
En un Estado donde el hombre es hombre  
Y el Padre de la Patria dio su nombre.

PRINCIPIO  
DE LEGALIDAD  
CONVENIOS  
CON LA FEDERACIÓN



ARTÍCULO 3o.

Los funcionarios, las autoridades,  
Los servidores públicos, no tienen  
Atribuciones, si éstas no provienen  
Del texto expreso, como facultades.

Constitución y ley, son las verdades  
Que al régimen jurídico sostienen.  
Federación y estados se mantienen  
Respetando sus mutuas libertades.

Ambas partes, por medio de convenios  
Pueden establecer las condiciones  
Para mejor ejercitar funciones.

Los públicos servicios, las gestiones  
Crecen si multiplican sus ingenios  
En la continuidad de los sexenios.




Título II

**DE LAS GARANTÍAS  
INDIVIDUALES Y SOCIALES**

CAPÍTULO ÚNICO

TUTELA  
DE LAS GARANTÍAS  
INDIVIDUALES



ARTÍCULO 4o.

El federal artículo primero  
En letra y en espíritu se imprime  
Con el número cuatro en la sublime  
Ley suprema de Hidalgo, con esmero.

Nadie contra el derecho tiene fuero:  
El orden soberano nos redime.  
Los derechos del hombre no lastime  
El poder arbitrario y altanero.

Las garantías que otorga nuestro texto  
No habrán de restringirse o suspenderse  
Bajo razón alguna, ni pretexto.

En el local o federal contexto,  
Los casos de excepción pueden leerse  
Y por el bien social, obedecerse.

DERECHO DE PETICIÓN  
Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

---

ARTÍCULO 4 BIS

De petición, fundamental derecho,  
Debe atenderse por los funcionarios,  
Si respetuosos son los emisarios  
Y en escrito formal lo llevan hecho.

Después de recorrer prudente trecho  
Entre los oficiales calendarios,  
La autoridad a los peticionarios  
Deberá responder y sin cohecho.

Administrar con ética conciencia,  
Sin ocultar el gasto ni el ingreso,  
De nuestra democracia es advertencia.

Las normas emanadas del Congreso  
A toda información nos dan acceso  
Y garantizan plena transparencia.

SUJECCIÓN A LA CONSTITUCIÓN LOCAL  
IGUALDAD JURÍDICA DEL VARÓN Y LA MUJER TUTELA  
ESPECIAL A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y PERSONAS  
CON CAPACIDADES DIFERENTES. COMPOSICIÓN  
PLURICULTURAL: LENGUAS, USOS Y COSTUMBRES

---

ARTÍCULO 5o.

Todos los habitantes del Estado  
Tienen obligaciones y derechos.  
Varones y mujeres, en los hechos  
Y en la ley, gozan igualdad de grado.

A los niños y niñas les ha dado  
Garantías contra todos los acechos.  
Han de tener, de veras, satisfechos  
Sus básicos apremios y cuidado.

Desarrollo integral de adolescentes,  
Lenguas, costumbres, usos diferentes  
En pluricultural composición

Tienen, dentro de la Constitución,  
Del Estado y las leyes, hoy vigentes,  
Jurídica y humana protección.

PATRIMONIO

FAMILIAR



ARTÍCULO 6o.

El patrimonio familiar será  
Inalienable, imprescriptible y no  
Podrá ser embargado. Porque lo  
Ordenan nuestras leyes: claro está.

A la familia protección le da  
El artículo sexto, que escribió  
Nuestro constituyente y declaró:  
“De público interés siempre será...”

Es, el origen, célula primaria  
De toda sociedad estructurada.  
En su seno se da la vida diaria.

Quien tenga digna y cálida morada  
Muy lejos estará de ser un paria;  
Del fatalismo cruel de “no ser nada”.

DERECHO  
AL TRABAJO



ARTÍCULO 7o.

Digno, socialmente útil, el trabajo.  
Todo individuo tiene a él, derecho;  
En la oficina, fábrica o barbecho;  
Por contrato, por obra o a destajo.

También es un deber social que trajo  
Para su prestador justicia y techo:  
Conquistas que se dieron a despecho  
De la jornada larga y sueldo bajo.

El ejercicio de las profesiones  
Cuyo perfil un título requiera  
Tendrá en la ley sustento y condiciones.

Para lograr profesional carrera  
La autoridad pondrá perfil y planes  
y evitará que medren charlatanes.



DERECHO A LA  
ALIMENTACIÓN, SALUD,  
VIVIENDA Y BIENESTAR

---

ARTÍCULO 8o.

Todos los habitantes del Estado  
Tienen derecho a la alimentación  
A la salud, a digna habitación,  
Al bienestar constante y superado.

Es, la seguridad, un bien preciado  
Preservado por la Constitución:  
La persona, familia y población  
No correrán peligro en ningún lado.

Como objetivos de la permanente  
Elevación en el nivel de vida,  
La ley definirá, seguramente,

Bases y formas para dar cabida  
A lo prescrito normativamente  
Con la suma de esfuerzos, concurrente.

DERECHO  
A LA EDUCACIÓN



ARTÍCULO 8 BIS

La educación es evangelio laico.  
Derecho para todos consagrado:  
Gratuita si la imparte nuestro Estado;  
Multicolor, armónico, mosaico.

Lejos de todo dogmatismo arcaico  
La democracia se ha considerado  
Un régimen de vida bien fundado:  
Altísimo valor, nada prosaico.

Mejor economía, mayor cultura  
Debe, el pueblo, tener más a la mano.  
Del individuo, como ser humano,

Un desarrollo armónico procura.  
Universal y nacional postura  
Del hidalguense, como mexicano.

ACCESO  
A LA JUSTICIA



ARTÍCULO 9o.

Ni justicia se hará por propia mano,  
Ni ejercerá reclamo con violencia.  
Toda persona siente la presencia  
Del derecho en Hidalgo soberano.

Los tribunales y la ley: un sano  
Acceso a pacifista convivencia,  
Que no traerá onerosa consecuencia  
Ni hará de la justicia rito vano.

Resoluciones prontas, imparciales,  
Completas y gratuitas, sin presiones.  
Para deudas civiles no hay prisiones.

De inusitadas y trascendentales  
Penas, de muerte y otras prohibiciones,  
Cuidan las garantías individuales.

COMISIÓN ESTATAL  
DE LOS  
DERECHOS HUMANOS



ARTÍCULO 9 BIS

Autoridad no es autoritarismo,  
Ni libertad ausencia de gobierno.  
La justicia es ideal, valor eterno,  
Encarnado en las normas y el civismo.

El respeto a la ley es humanismo;  
Mandato superior, social, externo...  
Amparo, protección, es fuego interno.  
El poder se limita por sí mismo.

La Comisión es organismo creado  
Para frenar la fuerza del Estado  
Ante las garantías del ciudadano.

Los derechos de todo ser humano  
Han de tener su espacio respetado  
En nuestras leyes o en mundial tratado.

USO Y DESTINO  
DE LA TIERRA



ARTÍCULO 10

Garantizar el interés social  
Bajo el azul intenso de su cielo  
Es, del Estado, mística y anhelo;  
Orden, mandato constitucional.

Lo establecido en el Plan Estatal  
Debe cumplirse, con visión y celo,  
En el uso y destino de su suelo  
Conforme a su perfil vocacional.

La planeación del desarrollo urbano:  
Asentamientos, producción, programas  
Operativos con sentido humano...

Tiene el derecho, diferentes ramas  
Y tronco fuerte, vigoroso, sano...  
En la tierra, hidalguense, que tú amas.





Título III

**DE LA POBLACIÓN**

CAPÍTULO I

*De los habitantes del estado*

LOS HABITANTES  
DEL ESTADO



ARTÍCULO 11

Son habitantes del Estado, quienes  
Definitivamente o temporal,  
Establezcan a título formal  
Su domicilio o pecuniarios bienes.

Raíces transitorias o perennes,  
Familia, patrimonio, capital...  
Son fundamentos de derecho real  
Que surgen de la vida y sus vaivenes.

Vivir en una tierra es compromiso  
Similar a la fuerza del origen  
Es ser libre sin miedo, sin permiso.

Respetando las leyes que nos rigen,  
Las que social comportamiento exigen.  
Habitante será quien esto quiso.



OBLIGACIONES  
DE LOS HABITANTES

---

ARTÍCULO 12

Obligaciones de los habitantes:  
Siempre respeto a la Constitución,  
Leyes y reglamentos, porque son  
De la paz y justicia los garantes.

A los recursos públicos entrantes  
Al municipio, estado y la nación  
Harán proporcional contribución.  
Serán beneficiarios y causantes.

Tener honesto modo de vivir,  
Colaborar con las autoridades  
Para satisfacer necesidades.

Los extranjeros tienen que cumplir  
Los fallos y sentencias, sin sentir  
Ni privilegios ni desigualdades.





CAPÍTULO II  
*De los Hidalguenses*



HIDALGUENSES POR  
NACIMIENTO  
Y POR RESIDENCIA

---

ARTÍCULO 13

Son hidalguenses por su nacimiento  
Quienes vieron la luz en territorio  
De un estado juarista y promisorio  
Con su Pachuca, capital del viento.

Por residencia son, en complemento,  
Quienes cumplen el tiempo obligatorio  
De cinco años al menos; decisivo  
Pedir tal calidad en su momento.

Los mexicanos y las mexicanas  
Que de ser hidalguenses tienen ganas,  
Si con gente de Hidalgo están casados

Y residiendo tienen las semanas,  
Que sumen ya tres años comprobados,  
Como hidalguenses son considerados.

VECINOS  
DEL ESTADO



ARTÍCULO 14

Es una condición de la persona,  
Es vínculo con un ordenamiento:  
La vecindad es un cabal sustento  
Que el formalismo de la ley sanciona.

Nuestra Constitución la condiciona  
Y da su pleno reconocimiento  
A quien haya probado, cien por ciento,  
Vivir un año en hidalguense zona.

Buen vecino si nunca desentona  
Dentro de toda ley o reglamento;  
Si sabe convivir y ser atento.

Buen vecino es aquél que siempre dona  
Sus cívicos principios, su talento...  
Y a nuestra democracia perfecciona.

PÉRDIDA DE LA CALIDAD  
DE HIDALGUENSE  
Y SUS EXCEPCIONES

---

ARTÍCULO 15

Se pierde la hidalguense calidad  
Por un tiempo de ausencia sin motivos,  
Dos años deben ser, consecutivos,  
Sin pisar suelo de nuestra entidad.

La propia constitucionalidad,  
En algunos renglones relativos,  
Expresa los preceptos sustantivos,  
Cimientos de jurídica verdad.

Un cargo por sufragio popular,  
Actividad docente, trabajar  
En otro punto de nuestra nación,

Superiores estudios realizar  
Allende las fronteras. Estas son  
Excepciones en la Constitución.







CAPÍTULO III  
*De los ciudadanos Hidalguenses*



CIUDADANÍA  
HIDALGUENSE

---

ARTÍCULO 16


Tienen la calidad de ciudadanos  
Del Estado de Hidalgo, los nacidos  
En esta tierra o son reconocidos  
Por vivir en la sierra o en los llanos.

Si de la patria chica son paisanos;  
Si tienen dieciocho años ya cumplidos,  
Por su honesto vivir son conocidos...  
Su derecho tendrán entre las manos.

Ciudadanía es el vínculo jurídico  
Del hombre en relación con el Estado  
Es, de civismo, símbolo verídico.

Puede ser gobernante o gobernado  
Ejercer sin temor su ideología:  
Ser titular de la soberanía...

PRERROGATIVAS  
CIUDADANAS



ARTÍCULO 17

Prerrogativas, gracias, privilegios...  
Da la constitución al hidalguense:  
Ser votado, votar... eso convence.  
¡Jamás autoritarios sacrilegios!

Ni líricos, ni vanos florilegios  
En una democracia que se piense  
Alejada del ámbito castrense:  
Orden con libertad, sin fueros regios.

Desempeñar empleos o comisiones,  
En política actuar y libremente,  
Asociarse en su credo preferente.

Exponer su derecho, sus razones  
Para pedir, pacífico, conciente...  
Ante el Estado y sus instituciones.

OBLIGACIONES  
CIUDADANAS

ARTÍCULO 18

El Derecho genera obligaciones  
En todo ciudadano del Estado.  
Tendrá su patrimonio registrado,  
Su industria, su trabajo, condiciones...

Y deberá inscribirse en los padrones  
Electorales. Potencial soldado,  
En guardia nacional irá listado.  
Votará en populares elecciones.

Mandatario será, nunca gratuito.  
Si el voto popular así lo ordena,  
Ha de oficiar el ciudadano rito.

Honoríficamente y por la buena  
Cumplirá cargos. El derecho escrito  
Da el privilegio, pero da la pena.

PÉRDIDA  
DE LA CIUDADANÍA



ARTÍCULO 19

Pierde su calidad de ciudadano  
Hidalgense, quien hubiere perdido  
Su nacionalidad o consentido  
Ya no ser ciudadano mexicano.

Por sentencia, firmada por la mano  
De competente juez que, decidido,  
Impone la sanción en tal sentido  
Y ejecutoriada sea, de plano.

Y cuando expresa, voluntariamente,  
Otra ciudadanía también adquiriera,  
Perderá sus derechos y su fuente.

Escrito está, constitucionalmente:  
Ciudadano de Hidalgo es quien lo quiera.  
Es laica profesión de fe sincera.

SUSPENSIÓN, PÉRDIDA  
O RECUPERACIÓN DE LOS  
DERECHOS CIUDADANOS

---

ARTÍCULO 20

Autoridad y ley en convivencia  
Habrán de resolver la suspensión  
Pérdida o libre recuperación  
Del derecho, privado por sentencia.

El ciudadano tiene la advertencia  
De que se hará acreedor a la sanción  
Que está prevista en la Constitución  
En términos de ley y de conciencia.

Ha de dictarse el fallo respectivo  
Dentro de términos y requisitos  
Para que su derecho siga vivo.

Porque el carácter es restitutivo  
De una norma con fines expeditos:  
Cumplida la sanción ya no hay delitos.

RESTITUCIÓN  
DE DERECHOS



ARTÍCULO 21

Ciudadanía hidalguense, los derechos  
Perdidos por las causas y motivos  
Que la Constitución y los archivos  
Consignan bajo cánones estrechos.

Pueden restituirse, si en los hechos,  
Hipótesis, principios normativos...  
Se justifica mantenerlos vivos  
Al tener requisitos satisfechos:

Por recobrar la nacionalidad,  
Recuperar formal ciudadanía,  
Por residir de nuevo en la entidad,

Por cumplirse la pena y garantía,  
El término vencer, de suspensión,  
O comprobada rehabilitación.



PREFERENCIA  
DE LOS HIDALGUENSES  
PARA CARGOS PÚBLICOS

---

ARTÍCULO 22

Los hidalguenses tienen preferencia,  
Cuando existe igualdad de condiciones,  
Para obtener diversas concesiones,  
Cargos o empleos en una dependencia.

En laboral, estricta competencia,  
Del gobierno cumplir las comisiones,  
Requiere de confianza y convicciones  
Además de eficacia y eficiencia.

Ser ciudadano del estado mismo,  
Indispensable para ciertos cargos,  
Tiene en la historia, sus caminos largos.

Pero no debe haber proteccionismo  
Que propicie del pueblo los letargos.  
En el mundo global no hay aldeanismo.





Título IV

**DEL TERRITORIO  
DEL ESTADO**

CAPÍTULO ÚNICO



TERRITORIO  
DEL ESTADO

---

ARTÍCULO 23

Todas las letras del abecedario  
En los ochenta y cuatro municipios:  
Desde Acatlán a Zimapán. Principios  
De historia, tradiciones y glosario.

Quince de enero, fiel aniversario  
De aquel decreto, que traduzco en ripios,  
Y expresión de verbales participios.  
Su vocación juarista vive diario.

Éste es el hidalguense territorio...  
De la zeta a la a, de la a la zeta:  
Sierra, Huasteca, Valle... rico emporio

De ayuntamientos. Tradición que reta  
A la modernidad con su ilusorio  
Porvenir de prehispánica careta.






Título V

**DE LA SOBERANÍA  
Y DE LA FORMA DE GOBIERNO**

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA SOBERANIA  
Y DE LA FORMA  
DE GOBIERNO



ARTÍCULO 24

En el pueblo hidalguense está la fuente  
Y éste la ejerce por los tres poderes  
Constituidos. Sus hombres y mujeres  
Son, esencial y originariamente,

Depositarios del mejor presente:  
Soberanía, poder de los poderes,  
Renovación constante de los seres  
Que gobiernan, democráticamente.

Los partidos políticos promueven  
La ciudadana participación  
En el gobierno que, por ley, obtienen:

Un Instituto, la formal función,  
Garantizada por el Tribunal,  
Desempeña en materia electoral.



FORMA  
DE GOBIERNO



ARTÍCULO 25

El Estado en su régimen interno,  
Fiel a su negación de dos imperios,  
Adopta, con jurídicos criterios,  
Republicana forma de gobierno.

Es libre y soberano ante lo externo.  
Organizado, sin tener misterios,  
En libres municipios, bajo serios  
Principios de futuro sempiterno.

Así, su división territorial  
Es popular, es representativa,  
Democrática, laica y federal...

Que mantiene, perenne, siempre viva  
La llama del fervor, llama votiva  
De vocación juarista y liberal.

DIVISIÓN  
DE PODERES



ARTÍCULO 26

Hay un solo poder en el Estado  
Que se divide para su ejercicio.  
(Exceso de virtud también es vicio).  
Poder, en tres poderes, limitado.

Por el Ejecutivo administrado,  
Tiene en el Judicial docto servicio.  
Crear leyes y decretos: ejercicio  
Del voto popular, representado.

No podrán dos ni, mucho menos, tres  
Hidalgenses poderes constituidos,  
De manera legal, verse reunidos

En un solo hombre ni corporación.  
Es libre y soberano su interés  
De trabajar en colaboración.

CAPITAL DEL ESTADO  
Y RESIDENCIA  
DE LOS PODERES

---

ARTÍCULO 27

El señero palacio de gobierno;  
Del Poder Judicial, la augusta sede  
Y el cameral recinto... Les concede  
Nuestra Constitución sitio interno

En Pachuca, ciudad del aire eterno,  
Capital del Estado, pero puede,  
Si el Congreso confirma que procede,  
Trasladar un poder a sitio alterno.

Se puede gobernar desde Huichapan  
O legislar en toda la Huasteca;  
El Poder Judicial vivir en Apan.

Es, nuestro Hidalgo, milenaria Meca,  
Donde no cabe la memoria hueca;  
Donde las libertades nos atrapan.





Título VI

**DE LOS PODERES  
DEL ESTADO**

CAPÍTULO I  
*Del Poder Legislativo*

*Sección I* DEL CONGRESO



## DEL CONGRESO

---

### ARTÍCULO 28

El Ejercicio del Poder Supremo  
De elaborar las leyes y Decretos  
Daría materia para mil sonetos:  
La voz del pueblo, poderoso remo.

El ciclópeo mirar de Polifemo  
En los legislativos vericuetos  
La dialéctica síntesis; los retos  
De hallar el justo medio no el extremo.

Se encuentra en democrática asamblea:  
Congreso del Estado Soberano  
Y libre en la huasteca y en el llano.

Donde no gana quien mejor pelea  
En vil contienda hermano contra hermano  
Sino el consenso. Por Hidalgo ¡Sea!







*Sección II* DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS  
E INSTALACIÓN DEL CONGRESO

INTEGRACIÓN  
DEL CONGRESO



ARTÍCULO 29

Dieciocho Diputados al Congreso,  
Serán electos por la mayoría  
En votación directa y secrecía.  
Es uninominal este proceso.

La ley también ordena que, ex profeso,  
Once Legisladores, en la vía  
De representación, den garantía  
Proporcional; por diferente acceso.

Una misma elección, procedimientos  
Distintos. En la ley de la materia  
Se marcarán las formas y momentos.

Son éstos, democráticos intentos  
De un sistema de vida sin histeria...  
Representar al pueblo es cosa seria.

IGUALDAD  
DE LA REPRESENTACIÓN  
E INFORMES LEGISLATIVOS

---

ARTÍCULO 30

Todos los diputados son iguales.  
No existen de segunda o de primera.  
Su representación es verdadera,  
Sean por distrito o plurinominales.

Los requisitos constitucionales  
Deben cumplirse sin ninguna espera.  
Obligaciones y derechos, fuera  
De toda casta o privilegios reales.

Por cada diputado propietario  
Completara la fórmula un suplente,  
Quien entrará en funciones solamente

Cuando se considere necesario.  
Todos los años quedará conforme  
El pueblo con los datos de su informe.

REQUISITOS  
PARA SER DIPUTADO

---

ARTÍCULO 31

Para ser diputado se requiere:  
Veintiún años tener, ser hidalguense,  
Tres años residir, que en todos piense  
Y en su encomienda la razón impere.

Nadie puede cambiar, fuere quien fuere  
Las premisas legales. Quien convence,  
Y en su partido adversidades vence,  
Candidato será: eso se infiere.

La elección popular es compromiso  
Que penetra en la piel, si no se empaña  
Con votos hijos de torcida maña.

Que la gente decida: si lo quiso.  
Sólo vale el sufragio, no el hechizo  
De alguna demagógica campaña.

CAUSAS DE INELEGIBILIDAD  
PARA SER LEGISLADOR

---

ARTÍCULO 32

No pueden ser electos Diputados:  
Los sacerdotes, el Gobernador  
Los secretarios, el Procurador  
Jueces, recaudadores, magistrados...

Militares y múltiples empleados  
De la federación, regidos por  
Términos en su contra y a favor,  
Deberán ser, a tiempo, retirados.

Los magistrados de lo Electoral,  
El Subprocurador de la materia,  
Los consejeros ciudadanos... al

Menos un año antes de la seria  
Fecha de la jornada en lo estatal,  
Sus cargos dejarán, en periferia.

PRINCIPIO DE NO  
REELECCIÓN, RELATIVA

---

ARTÍCULO 33

Por historia, no pueden ser reelectos  
Los Diputados al local Congreso,  
Si fueron propietarios. El exceso  
Provocaría políticos efectos.

Los suplentes sí pueden ser electos  
Al periodo inmediato, si su acceso  
A titulares no se dio. Por eso  
Pueden cristalizarse sus proyectos.

La poderosa tentación, el ansia  
De perpetuar la duración del “hueso”  
Es hambre de poder y petulancia.

Así se justifica laico rezo:  
De la federación al Municipio;  
No Reelección; fundamental principio.

INVOLABILIDAD  
DE OPINIÓN  
DE LOS LEGISLADORES

---

ARTÍCULO 34

Inviolabilidad, igual a fuero.  
Sí, por manifestar sus opiniones  
No valen retos ni reconvenções  
Del poder, mexicano o extranjero.

Desempeñar su cargo con esmero,  
Defender su verdad en las sesiones,  
Al margen de consignas o presiones,  
De condición servil al "mero, mero".

El Presidente del Congreso debe  
Preservar el respeto a su recinto  
De todo intento o agresión alevé.

Los Diputados con pistola al cinto  
Pasaron de la historia al laberinto.  
Contra el mando de ley nadie se atreve.

PROHIBICIÓN  
DE DESEMPEÑAR  
OTROS CARGOS

---

ARTÍCULO 35

Diputados: durante su ejercicio  
No desempeñarán algún empleo,  
Cargo ni comisión, así lo leo  
En la Constitución, supremo juicio.

No prestarán municipal servicio  
Ni federal ni en el Estado. Creo  
Que la academia cubre su deseo  
De una filantropía contraria al vicio.

Podrán participar en la docencia  
O en algún cargo de beneficencia.  
De ninguna manera en otro lado.

No sólo es un asunto de consciencia.  
Quien violenta la norma, sancionado,  
Perderá su curul de Diputado.



INICIO Y DURACIÓN  
DE LA LEGISLATURA

---

ARTÍCULO 36

La duración del cargo es un trienio.  
En su totalidad será el Congreso  
Renovado tras lícito proceso  
Electoral: la democracia es genio.

No vale compromiso, ni convenio  
En contra, aunque con sangre quede impreso.  
El primero de abril será, por eso,  
Fecha fatal, instante primigenio.

Los integrantes rendirán protesta:  
Cumplir y hacer cumplir sin condiciones  
Una por una las disposiciones

Escritas en las páginas de esta  
Constitución y leyes secundarias.  
Con rituales palabras, necesarias.

*ARTÍCULO 37*  
*Derogado*





*Sección III* DE LAS SESIONES

PERIODOS DE SESIONES  
DEL CONGRESO

---

ARTÍCULO 38

Periodos ordinarios de sesiones.  
Dos al año tendrá el legislativo.  
De abril a julio, lapso prescriptivo,  
Para el primero, lógicas razones.

Para el segundo, Pleno y Comisiones  
El uno de septiembre, mes festivo,  
Comenzará el trabajo colectivo;  
En diciembre serán sus conclusiones.

No podrán prorrogarse los periodos  
Más allá de sus términos fatales...  
Si quedaran pendientes, otros modos

De discusión, en términos legales.  
Observará la vía parlamentaria:  
Se tratarán en forma extraordinaria.

SESIONES  
EXTRAORDINARIAS

---

ARTÍCULO 39

Si se diera formal convocatoria,  
Extraordinariamente, el Congreso  
Dentro de los periodos de receso  
Puede tener sesiones. Por historia,

Foro de la política oratoria;  
Parlamentaria fuente del proceso  
Legal y democrático. Por eso  
Debe justificar su trayectoria.

Para citar, lo mismo es competente  
Quien esté al frente del Ejecutivo  
También el Pleno y la Permanente.

Allí serán tratados, solamente,  
Los asuntos que estén en el archivo  
Y que sean acordados previamente.

FALTAS  
DE LOS DIPUTADOS



ARTÍCULO 40

Faltar a una sesión sin un motivo  
Que justifique la notoria ausencia  
De un Diputado: comisión, licencia  
Un acontecimiento decisivo...

O permiso del miembro Directivo,  
Una sanción vendrá como experiencia.  
Derecho no tendrá en correspondencia  
A percibir la dieta. El objetivo:

Mantener al congreso siempre vivo,  
Que tenga Quórum y legal presencia.  
Garantizar total independencia.

Que no es de privilegios exclusivo  
En un sistema representativo  
Faltar ante cualquier intrascendencia.

ENTRADA EN FUNCIONES  
DE LOS SUPLENTES

---

ARTÍCULO 41

Sin autorización del Presidente,  
Si un Diputado falta a tres sesiones  
Consecutivas, perderá funciones.  
Se mandará llamar a su suplente.

Para esos casos es, precisamente,  
La figura que fue a las elecciones,  
Completando la fórmula en acciones  
De promover el voto entre la gente.

Al encontrarse en esas condiciones  
Terminará el periodo, solamente.  
Después recobrarán sus posiciones.

Es muy sano quitarse de la mente  
El sutil menosprecio a la suplencia  
Pues otra cosa dice la experiencia.

TEMAS PRIORITARIOS  
EN LOS PERIODOS  
DE SESIONES

ARTÍCULO 42

Tendrá el Congreso, al año, dos periodos  
Ordinarios, previstos, de sesiones.

El primero será de discusiones  
Sobre las cuentas públicas de todos

Los municipios, del Estado y modos  
De probar su ejercicio, con acciones  
Del año que pasó, sin desviaciones  
Oscuras, ni contables acomodados.

En el segundo, prioritariamente,  
Se deberá aprobar la Ley de Ingresos  
Y el presupuesto general, de egresos.

Su aplicación será el año siguiente.  
El quince de diciembre respectivo  
Serán propuestas del ejecutivo.



INFORME  
DEL GOBERNADOR

---

ARTÍCULO 43

Porque inició la tradición Victoria,  
Fue ley en el constitucionalismo,  
El Presidente informará. Lo mismo  
El local mandatario, por historia.

La República guarda en su memoria  
El triunfo de su gran federalismo  
(Ante fugaz imperio y centralismo)  
Que en "Las Campanas" consagró su gloria

En el primer periodo de sesiones  
Siempre el Gobernador leerá su informe  
El día que formaliza su apertura.

Acudirá también, sin condiciones,  
Cuando el Congreso considere y norme.  
El parlamento es democracia pura.

SESIONES PRIVADAS



ARTÍCULO 44

Porque se debe al pueblo soberano  
El Congreso hablará públicamente.  
La voz que al ciudadano represente  
No ha de sonar ni pregonar en vano.

Para vivir en equilibrio sano,  
Poder y población tendrán presente  
Que algunos temas, reservadamente  
Deben tratarse, por mandato llano.

La Ley Orgánica y su reglamento  
Norman la vida interna del Congreso  
Espíritu rector del Parlamento.

Es, de la democracia, fiel sustento:  
“Los votos de los más tengan más peso  
Y los menos sean digno contrapeso”.

SEDE  
DEL CONGRESO



ARTÍCULO 45

Pachuca será sede del Congreso  
Pero podrá cambiar temporalmente  
Si así lo acuerdan oportunamente  
Diputados, sin merma y sin exceso.

De la totalidad dos tercios. Eso  
Para la decisión es suficiente.  
Por motivos de causa diferente  
Todo Hidalgo es recinto de igual peso.

La notificación es requisito  
A los otros poderes. Tiempo y forma  
Se observarán en respetuoso rito.

Es la Constitución suprema norma  
En un sistema de derecho escrito  
Que democráticas conciencias forma.

LEY ORGÁNICA  
DEL CONGRESO



ARTÍCULO 46

En orgánica ley serán fijados  
Procedimientos y formalidades  
Que rigen las jurídicas verdades  
Y que viva el derecho en los estados.

Declarar los trabajos instalados,  
Funciones y clausura, claridades  
De pública observancia. Las bondades  
De respetar los vínculos normados.

Del Estado, la máxima tribuna  
Tiene sus privilegios reservados  
A quienes son legales diputados.

Aquéllos que se alzan con alguna  
Voz disidente, siempre respetados,  
Sus verdades dirán, una por una.



*Sección IV* DE LA INICIATIVA FORMACIÓN  
DE LAS LEYES Y DECRETOS



DERECHO  
DE INICIATIVAS DE LEY

---

ARTÍCULO 47

Las leyes surgen de la Iniciativa  
Fase primera de formal proceso.  
Tienen derecho a trabajar en eso  
Los siguientes, mención limitativa:

El titular del área ejecutiva,  
Los diputados al local Congreso,  
El Tribunal Supremo y en expreso,  
Algún ayuntamiento, de voz viva.

En su ramo, podrá el Procurador  
General de Justicia presentarlas;  
Los ciudadanos del Estado por

Voz de sus diputados formularlas  
Y los Ayuntamientos son canales  
También de otras personas: las morales.

COMISIONES  
DEL CONGRESO



ARTÍCULO 48

Iniciativas, leyes o decretos,  
Que se presenten, siempre en ejercicio  
De un público derecho y sin perjuicio  
De tiempo forma, fondo y otros retos,

A comisiones pasarán, completos.  
Los diputados dictarán su juicio.  
Si no encontraren, ellos, algún vicio  
Los turnarán al pleno sin secretos.

La discreta labor parlamentaria,  
Que alto mérito tiene y no se nota,  
Consiste en estudiar en forma diaria

Para fundamentar cuando se vota.  
La discusión interna y partidaria  
No puede ser, de la razón, derrota.



## TRÁMITE DE INICIATIVAS

---

### ARTÍCULO 49

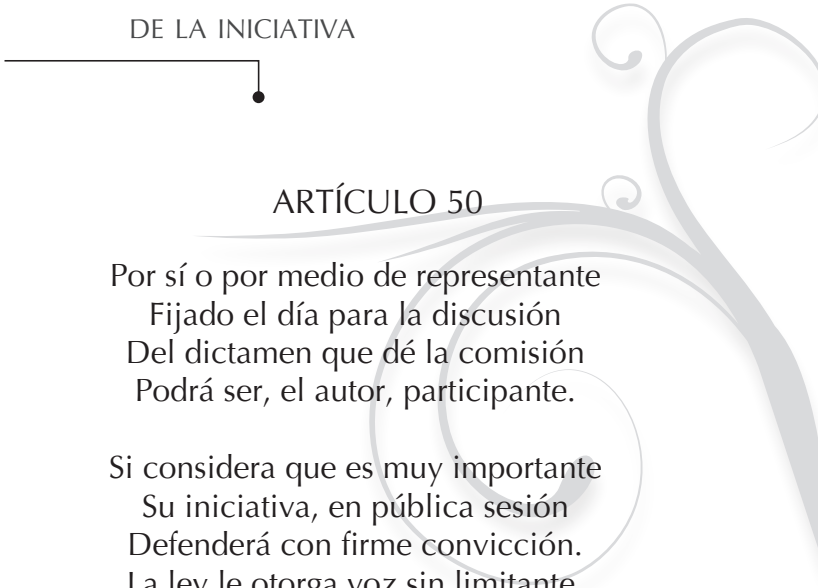
Cuando se inician leyes o decretos  
Por el gobernador o el tribunal  
Superior de Justicia, por formal  
Senda que evite posteriores vetos.

Deberán de pasar los vericuetos  
De todo ordenamiento procesal.  
Después de su lectura general  
A comisiones llegarán completos.

Los presentados por ayuntamientos  
Los diputados y el procurador  
Tendrán idénticos procedimientos.

La Ley Orgánica, de actual vigor  
Sólo permite al Pleno discusión,  
Previo dictamen de la Comisión.

PARTICIPACIÓN  
DEL AUTOR  
DE LA INICIATIVA



ARTÍCULO 50

Por sí o por medio de representante  
Fijado el día para la discusión  
Del dictamen que dé la comisión  
Podrá ser, el autor, participante.

Si considera que es muy importante  
Su iniciativa, en pública sesión  
Defenderá con firme convicción.  
La ley le otorga voz sin limitante.

Para aclarar o ampliar su contenido;  
Fundamentar sus causas y motivos;  
Convencer a quien no esté convencido.

La Ley Orgánica, mandatos vivos,  
En toda comisión hace efectivos  
Los votos, con partido y sin partido.

PUBLICACIÓN Y VETO  
DEL EJECUTIVO

---

ARTÍCULO 51

Dictamen que se aprueba en comisiones  
Es proyecto de ley o de decreto,  
O propuesta de acuerdo que, en concreto,  
Formulará el Congreso en sus sesiones.

Reunidas las formales condiciones  
Será el Gobernador quien, por completo,  
Apruebe con su firma, sin secreto,  
Promulgación y las publicaciones.

Si tuviere que hacer observaciones,  
Dentro de diez días hábiles siguientes  
Devolverá el proyecto y sus razones.

Si es confirmado por los suficientes  
Votos surgidos de las discusiones  
El veto cederá, sin objeciones.

LIMITACIONES  
AL VETO

ARTÍCULO 52

No podrá formular observaciones  
El Jefe del Poder Ejecutivo,  
Si el proyecto de ley es con motivo  
De constitucionales adiciones.

En revisión de cuentas, por funciones  
Municipales y estatal. Activo  
Derecho del Poder Legislativo  
Como Jurado en sus acusaciones...

Si se concede o niega la licencia  
Para el Gobernador y funcionarios.  
Expedición de leyes y otros varios

Documentos que tengan por esencia  
Establecer comportamientos diarios  
En democrática y formal presencia.

APROBACIÓN TÁCITA  
DEL EJECUTIVO

---

ARTÍCULO 53

Si en diez días hábiles no fue devuelto  
Un proyecto de ley o de decreto,  
Es que el Gobernador no impuso veto.  
Tácitamente se tendrá resuelto.

Si oficialmente aún no hubiese vuelto  
A sesionar el órgano completo,  
Una excepción mantiene por objeto  
Vivo el derecho y al actor absuelto.

El primer día del próximo periodo  
Devolverá a los miembros del Congreso  
El proyecto vetado (parte o todo).

Para una nueva discusión, de modo  
Que se cumpla la ley tras el receso,  
Y las formalidades del proceso.

DESECHAMIENTO  
DE UN PROYECTO DE LEY  
O DECRETO

---

ARTÍCULO 54

Un proyecto de ley o de decreto  
Ya no podrá de nuevo ser propuesto  
En el mismo periodo, por supuesto,  
Si objeto fue de ejecutivo veto.

En una democracia no hay secreto,  
Ni tampoco destino manifiesto.  
Se rechazó un proyecto, pero esto  
Decir no quiere que murió completo.

En la dinámica parlamentaria  
Es conveniente dar su tiempo al tiempo  
Y en próximo periodo, sin destiempo

Presentarse podrá, como ordinaria  
Fase definitiva de un proceso  
Legislativo en Estatal Congreso.

CARÁCTER  
DE LAS RESOLUCIONES  
DEL CONGRESO

---

ARTÍCULO 55

Reglamenta al Poder Legislativo  
Su propia Ley Orgánica, por eso  
Son, las resoluciones del Congreso  
Leyes, decretos... el derecho activo.

Acuerdos económicos, motivo:  
Cumplir con las etapas del proceso.  
Para ser fuentes del derecho impreso  
En universos del Estado vivo.

Formal y material son los aspectos  
De abstracto y general ordenamiento,  
De obligatoriedad son sus efectos.

En el legislativo, los defectos  
Son perfectibles por los mandamientos  
De laica democracia en sus cimientos.







*SECCIÓN V* DE LAS FACULTADES  
DEL CONGRESO

ATRIBUCIONES  
DEL CONGRESO



ARTÍCULO 56

Las facultades del Congreso son:  
Legislar en lo interno y efectivas  
Hacer las múltiples prerrogativas  
Que otorga la local Constitución

A los Poderes del Estado con  
Muy amplias facultades decisivas.  
En treinta y dos fracciones sucesivas  
Se describe su altísima misión.

El órgano de fiscalización,  
Recibir la protesta a Diputados  
Aprobar nombramiento a Magistrados

Ayuntamientos y Federación  
Ecología, Trabajo, Planeación...  
Y otros conceptos son, aquí, normados.



*SECCIÓN VI* DE LA DIPUTACIÓN  
PERMANENTE



INTEGRACIÓN  
DE LA DIPUTACIÓN  
PERMANENTE

---

ARTÍCULO 57

Diputación: será la permanente,  
Durante los recesos del Congreso,  
Órgano responsable y ex-profeso,  
Electo por el pleno, libremente.

Con nueve diputados, solamente  
Propietarios, de acuerdo con el peso  
Electoral de su fracción, expreso,  
Y dos suplentes, respectivamente.

Al menos una vez a la semana  
Sesionará con cinco diputados  
Por lo menos. Si en forma extraordinaria

El pleno se reúne, no profana  
El protocolo, con los adecuados  
Consensos en su agenda prioritaria.

## SU ELECCIÓN



### ARTÍCULO 58

En la última sesión cada periodo,  
Se elegirá, mayoritariamente,  
El órgano llamado "Permanente  
Diputación" que representa a todo

El Congreso, en receso. De ese modo  
El diputado electo presidente,  
En la misma sesión y formalmente,  
Dará a distintos grupos acomodo.

La directiva rendirá protesta  
En términos de ley, otros poderes  
Se notificarán en forma presta.

Terminado el receso, lo que resta  
Es informar al pleno los deberes  
Cumplidos en los próximos ayeres.

## SUS FACULTADES

---

### ARTÍCULO 59

Convocar a sesión extraordinaria  
Cuando lo considere necesario  
O del Gobernador fuere emisario,  
Como órgano de voz parlamentaria.

Su aprobación es exigencia varia  
A licencias de todo funcionario.  
Recibir las protestas; fedatario  
De este artículo y ley reglamentaria.

Durante los recesos del Congreso  
Ver los asuntos de su competencia,  
Reunir iniciativas y propuestas,

Ante, de Ejecutivo, la carencia  
Nombrar Gobernador. Otras y éstas  
Facultades le otorga el texto impreso.

INFORME  
DE LA DIPUTACIÓN  
PERMANENTE



ARTÍCULO 60

El deber de informar, la transparencia  
En la actuación cabal de su gobierno,  
Hacen que el pueblo escriba en su cuaderno  
Datos de fe, de su ancestral carencia.

Es, la política, la humana ciencia  
Del hombre, su destino sempiterno,  
Interna convicción en voto externo...  
Es, de la historia, fiel reminiscencia.

En la sesión segunda del Congreso  
La Permanente rendirá sus cuentas  
De las cuestiones a que tuvo acceso.

En cuerpos colegiados, las afrentas  
Entre fracciones de distinto peso  
Serán civilizadas, no violentas.





CAPÍTULO II  
*Del Poder Ejecutivo*

SECCIÓN I DEL GOBERNADOR



EJECUTIVO  
UNIPERSONAL

ARTÍCULO 61

Poder Ejecutivo: su ejercicio  
Nuestra soberanía lo deposita  
En algún ciudadano, letra escrita,  
Paradigma de claro beneficio.

El sufragio eficaz, del pueblo juicio,  
Nombra Gobernador al que ejercita  
El supremo mandato. La ley cita  
El primero de abril, fecha de inicio

Del cíclico periodo de gobierno.  
Seis años durará tan alto encargo...  
No existe, en democracia, nada eterno.

Tiene, la Historia su camino largo.  
Y la experiencia que, como lección,  
Justifica que no haya reelección.

CARACTERÍSTICAS  
DE LA ELECCIÓN  
DE GOBERNADOR

---

ARTÍCULO 62

Titular del Poder Ejecutivo:  
El Constitucional Gobernador  
Surgirá de las urnas, triunfador  
Por fuerza del sufragio efectivo.

Será el voto directo, reflexivo,  
Secreto, sin consignas, a favor  
O en contra de perfiles o color.  
Será uninominal, no relativo.

La mayoría absoluta de votantes  
En los ochenta y cuatro municipios  
Definirá al partido (y sus principios)

Que, por su voluntad, sea gobernante  
De acuerdo con la ley de la materia.  
El mandato del pueblo es cosa seria.

REQUISITOS  
PARA SER GOBERNADOR

---

ARTÍCULO 63

Tener la calidad de mexicano  
Por nacimiento, en ejercicio pleno  
De sus derechos. Hidalguense lleno  
De identidad, de pueblo soberano.

De treinta años cumplidos y profano.  
Si es militar o funcionario, es bueno  
Quitar, tres meses antes, cualquier freno.  
No (la Constitución) se jura en vano.

Están las obligadas excepciones  
En los criterios constitucionales,  
Que son los órganos electorales.

Un año antes de las elecciones  
Magistrados, civiles concejales...  
Renunciarán si tienen pretensiones.

FALTAS TEMPORALES Y NO  
REELECCIÓN ABSOLUTA  
DEL GOBERNADOR

---

ARTÍCULO 64

Por faltas que se den, temporalmente,  
Menores de seis meses, el Congreso  
Nombrará un interino. Si hay receso,  
Al pleno citará la Permanente.

Un mandatario electo legalmente  
No volverá, jamás, sólo por eso,  
A gobernarnos, por sufragio expreso,  
Interinato o provisionalmente...

No podrá ser gobernador electo  
Un ciudadano que, sin previo voto  
Sea designado para tal efecto.

El orden normativo sería roto  
Si quien fue mandatario solo un rato  
Lograra repetir en lo inmediato.

TOMA DE PROTESTA  
DEL GOBERNADOR

---

ARTÍCULO 65

Al tomar posesión de su alto cargo  
Rendirá la protesta ante el Congreso;  
Solemne juramento que, por eso,  
Debe cumplirse sin ningún embargo.

Todos los días del año; tiempo largo,  
“Guardar y hacer guardar (hasta el exceso)  
La General Constitución, profeso. —  
La del Estado sin ningún letargo.

También las leyes que dimanen de ellas.  
Con probada lealtad y patriotismo  
A las instituciones y a mí mismo.

Conciliando conflictos y querellas  
Lucharé por Hidalgo, siempre grande...  
Si no lo hiciere, el pueblo lo demande”.

FALTAS ABSOLUTAS  
DEL GOBERNADOR

---

ARTÍCULO 66

Cuatro son las hipótesis posibles:

El mandatario constitucional

El interino, el provisional

Y el sustituto. Todas predecibles.

Las decisiones son irreversibles:

Voto, procedimiento electoral

O la voz del Congreso, si es total

La ausencia en términos indiscutibles.

Los dos primeros años, el Congreso

Para llamar a nuevas elecciones

Nombrará un interino. Sustituto

Los últimos cuatro años en funciones.

Provisional, lo nombran solamente

Los diputados de la permanente.



FALTA DE GOBERNADOR  
AL INICIO DEL SEXENIO

---

ARTÍCULO 67


Si al iniciarse sexenal periodo  
No se presenta el mandatario electo;  
Si el rito electoral no fue correcto  
O existen vicios de diverso modo...

Cesará en sus funciones, sobre todo,  
Quien fue gobernador, para el efecto  
De preservar la letra y el proyecto  
De la ley hasta su último recodo.

Párrafos del artículo anterior  
(El primero, segundo y relativos)  
Se aplicarán con todo su rigor.

Un interino nombrará el Congreso,  
Quien, en los términos legislativos  
Convocará a elección: nuevo proceso.

REQUISITOS  
DEL GOBERNADOR  
INTERINO, PROVISIONAL  
O SUSTITUTO



ARTÍCULO 68

Para ser mandatario sustituto,  
Interino, también provisional,  
Debe cumplirse la razón formal  
Que exige nuestro máximo estatuto.

En el sesenta y tres, óptimo fruto  
De la raigambre constitucional,  
Están los requisitos para tal  
Efecto imperativo y absoluto.

Por la naturaleza excepcional,  
Motivada en extrema circunstancia,  
Se tendrá por cumplida la observancia

De la sexta fracción, de suerte tal  
Que no impida su estado laboral  
Gobernar por el tiempo de su estancia.

PROTESTA  
DEL GOBERNADOR  
DESIGNADO

ARTÍCULO 69

Para suplir las faltas temporales  
O absolutas del Gobernador,  
Quien fuera electo para tal honor  
Protestará en los términos rituales.

Con las palabras constitucionales,  
Un juramento hará de pundonor:  
Servir a todos con igual fervor  
Respetando valores ancestrales.

En los periodos de formal receso  
La permanente citará al Congreso  
A pública sesión extraordinaria.

En transparente acción parlamentaria  
Los diputados con su voto expreso  
Dirán la voluntad mayoritaria.

LICENCIA PARA  
AUSENTARSE DEL ESTADO

---

ARTÍCULO 70

El ámbito global de nuestros días  
Teje las redes de interdependencia,  
En un foro de libre competencia  
Que no admite fatales profecías.

Nunca el gobernador será mesías  
Sí público gestor, en competencia  
Por nuestra economía, cultura, ciencia...  
Lejos de las aldeanas geografías.

Podrá ausentarse, sin pedir licencia,  
Por un plazo menor a treinta días,  
Al Congreso que es pueblo por esencia.

Éxitos de mundiales gestorías  
Justifican la causa de su ausencia:  
Buscar progreso en diferentes vías.



*SECCIÓN II* DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES  
DEL GOBERNADOR



ATRIBUCIONES  
DEL GOBERNADOR

---

ARTÍCULO 71

Promulgación de leyes y decretos.  
Expedir necesarios reglamentos.  
La cuenta general en documentos  
Remitir al congreso, muy completos.

Cumplir sentencias presupone retos.  
Cuidar el orden ante los intentos  
Desestabilizantes en momentos  
De agudas crisis, públicos aprietos...

Nombrar y remover a funcionarios.  
Presentar y ejercer los presupuestos:  
Educación, salud, asuntos varios...

Tomar medidas en casos funestos.  
Servir al pueblo sin intermediarios.  
Gobernar es un arte sin horarios.







*SECCIÓN III* DE LAS DEPENDENCIAS  
DEL EJECUTIVO



ELECCIÓN  
Y NOMBRAMIENTO  
DE PROCURADOR  
Y SUBPROCURADOR  
DE ASUNTOS ELECTORALES

---

ARTÍCULO 72

Previa consulta con los abogados  
Agrupados en barras y colegios,  
Hará el gobernador, sin sortilegios,  
Propuestas a dos cargos delicados:

Para Procurador habrá listados.  
El Congreso podrá, sin privilegios,  
Cuidar de Hidalgo los destinos regios,  
Elegiendo al mejor, por todos lados.

El subprocurador, en competencia  
De electoral materia, designado  
Será de igual manera. Si pasado

Un término (diez días es la exigencia)  
Y no hay respuesta del legislativo  
Los nombrará el Poder Ejecutivo.

ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL

---

ARTÍCULO 73

La administración pública será  
Centralizada y paraestatal  
De acuerdo en la ley que para tal  
Efecto el Congreso expedirá.

La Ley Orgánica definirá  
Las dependencias y entidades. Cual  
Debe ser el perfil profesional  
Que todo funcionario reunirá.

En sus dos tipos, la administración  
Pública mantendrá como objetivos  
La planeación y la programación

Como instrumentos participativos,  
De prioritaria y estatal visión,  
En beneficio de la población.



74 AL 80 DEROGADOS



DELEGACIÓN  
DE FACULTADES

---

ARTÍCULO 81

Es, la delegación de facultades,  
Acto jurídico en lo general  
Que también puede ser individual,  
Si cumple, de la ley, formalidades.

Un órgano tendrá las libertades  
De transmitir a otro el eventual  
Poder de realizar, por vía legal,  
Actos de competencia y potestades.

Las dependencias del Ejecutivo  
Delegadas serán o delegantes,  
De acuerdo con el mando respectivo.

Dentro del ámbito administrativo,  
Estas interacciones son constantes.  
Pueden tener efectos relevantes.







*SECCIÓN IV* DE LA PLANEACIÓN ESTATAL  
DEL DESARROLLO



RECTORÍA  
DEL DESARROLLO ESTATAL

---

ARTÍCULO 82

Corresponde al Gobierno del Estado  
La rectoría integral del desarrollo.  
Fortalecer la economía en apoyo  
Al democrático sistema dado.

Justa distribución de lo ingresado.  
La voluntad del individuo es meollo  
Para evitar el impetuoso arroyo  
De un autoritarismo desfasado.

En la Constitución republicana,  
En la particular de la entidad,  
En las leyes, legítima verdad...

Se fundamenta la exigencia sana:  
Planear y programar actividades  
Sin menoscabo de las libertades.

CONCURRENCIA  
DE LOS SECTORES  
EN EL DESARROLLO ESTATAL

---

ARTÍCULO 83

Desarrollo estatal: concurrirán  
Corresponsablemente los sectores  
Social, privado y público, censores  
De la ley, que se expresa con un plan.

Del oficial sector también podrán  
Participar activos impulsores  
En la suma de todos los factores.  
Áreas de prioridad coordinarán.

De pura inspiración republicana  
La ley permite a la federación  
Colaborar sin subordinación

De las partes al todo. Fuente sana  
Es plasmar el respeto, con ingenio,  
En las formalidades de un convenio.

APOYO  
A EMPRESAS  
SOCIALES Y PRIVADAS

---

ARTÍCULO 84

La mixta economía de su sistema,  
Donde el gobierno tiene rectoría,  
Es de equidad social, la garantía;  
Del público interés virtud suprema.

Este artículo tiene como tema,  
Ayuda a las empresas que, por vía  
De social o privada compañía,  
Trabajo y producción llevan por lema.

El poder del estado les dará  
Estímulos, ayuda, protección...  
Las normas, por supuesto, expedirá.

Toda empresa también procurará  
Del medio ambiente la conservación  
Y el beneficio de la población.

PLANEACIÓN  
DEMOCRÁTICA  
DEL DESARROLLO



ARTÍCULO 85

Solidez, dinamismo y equidad  
Son elementos de estatal sistema.  
Planeación democrática es el tema  
De un desarrollo con integridad.

Los objetivos, en nuestra entidad,  
Se determinarán en el esquema  
De principios rectores, sin dilema:  
Es la Constitución clara verdad.

Y se preservará la autonomía  
De un estado que es libre y soberano.  
Democratización será la vía

Para impulsar el desarrollo sano,  
Político social y cultural,  
De esta tierra querida y ancestral.

PLAN ESTATAL  
DE DESARROLLO

---

ARTÍCULO 86

Habrá un Plan Estatal de Desarrollo  
Para fijar, obligatoriamente,  
Programas que se den sectorialmente  
O a las regiones sirvan como apoyo.

Democráticamente, sin escollo,  
Se hará la planeación en el oriente,  
En el norte, en el sur y en el poniente.  
En el monte, en el llano y el arroyo.

En cada palmo de vital espacio  
Surgen aspiraciones y demandas:  
Vox pópuli, vox dei ¡Pueblo, tú mandas!

El Gobierno obedece, va despacio  
Pero conserva el rumbo firmemente.  
La gente es prioridad... Siempre la gente.

SISTEMA ESTATAL DE  
PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA  
Y CONSULTA POPULAR

---

ARTÍCULO 87

La ley orgánica definirá  
El Sistema Estatal de Planeación,  
Órganos responsables de su acción,  
Y todos los aspectos que tendrá.

Cómo el Ejecutivo logrará  
Respetuosa y cordial coordinación  
Con los Ayuntamientos, su atención  
En formales convenios signará.

También con el Gobierno Federal;  
Con los sectores público, privado  
Social, con el Congreso General...

El propio Ejecutivo, facultado  
Será para dictar procedimientos  
De consulta y civiles planteamientos.

*ARTÍCULO 88, 88 Bis., 88 A, 88 B, 88 C y 88 D,  
Derogados*





SECCIÓN V DEL MINISTERIO PÚBLICO



NATURALEZA DEL  
MINISTERIO PÚBLICO

---

ARTÍCULO 89

Al Ministerio Público compete  
Representar el interés social.  
De gran prosapia constitucional  
Desde la Carta del cincuenta y siete.

Institución de buena fe, membrete  
Que el ciudadano identifica. Cuál  
Fue su papel en la cuestión penal,  
En la historia, sin toga y sin birrete.

Con administrativa autonomía,  
Técnica y efectiva independencia,  
Sus decisiones tienen garantía.

En los asuntos de su competencia,  
Procurará justicia cada día,  
Sin pseudo fueros ni servil influencia.

FACULTADES  
Y OBLIGACIONES  
DEL MINISTERIO PÚBLICO

---

ARTÍCULO 90

Siempre velar por la legalidad,  
Rector principio de la convivencia  
Social y mantener plena vigencia  
Del derecho y su normatividad.

Ejercitar la acción penal. Verdad  
Pedir en cumplimiento de sentencia.  
Definir y aplicar con transparencia  
Programas de anticriminalidad.

Su ley orgánica definirá  
Facultades y más obligaciones.  
Todas impedirán las violaciones

A las normas jurídicas. Verá  
Por el respeto del Ejecutivo  
Al ser, individual y colectivo.

ORGANIZACIÓN  
DEL MINISTERIO PÚBLICO

---

ARTÍCULO 91

El Ministerio Público estará  
Presidido por un Procurador,  
Con respaldo del Subprocurador  
General de Justicia, claro está.

La ley orgánica contemplará  
Cargos y jerarquías, siempre al tenor  
De los criterios que el legislador  
Democráticamente aprobará.

Un Subprocurador Electoral  
Y los agentes investigadores  
Determinadores, también adscritos...

Auxiliares en lo institucional,  
Para poder cumplir con sus labores  
En ámbitos de todos los distritos.

REQUISITOS  
PARA SER PROCURADOR  
Y SUBPROCURADOR  
DE ASUNTOS ELECTORALES

---

ARTÍCULO 92

Para Procurador, los requisitos  
En lo fundamental, serán iguales  
A los del titular de electorales  
Asuntos, sus reclamos y pruritos.

Ser hidalguenses y con expeditos  
Títulos y perfil profesionales  
De abogados honestos y cabales,  
Sin procesos, actuales o prescritos.

Tres años durarán en sendos puestos  
Y rendirán, de ley, firme protesta  
Ante la Cámara de Diputados.

No serán removidos o depuestos,  
Sino por causas graves. Solo resta  
Decir que pueden ser ratificados.



CAPÍTULO III  
*Del Poder Judicial*





PRINCIPIO DE  
UNIDAD  
DEL PODER JUDICIAL

---

ARTÍCULO 93

El Poder Judicial se integra por  
Tres tribunales con autonomía.  
Constitución y ley serán la vía  
Para darles su fuerza y su vigor.

Tribunal de Justicia, Superior:  
Magistrados y jueces, sintonía...  
Dos instancias que luchan día con día  
Por la justicia, su ancestral valor.

Así, en el ámbito administrativo;  
En materia estatal electoral...  
La gente tiene cerca un tribunal,

Garantía del derecho respectivo.  
Un Poder Judicial, humano, vivo...  
Cuida del orden jurisdiccional.

NOMBRAMIENTO  
DE MAGISTRADOS

---

ARTÍCULO 94

Tribunal Superior. Sus magistrados  
Son nombrados por el Gobernador  
Igual procedimiento, mismo honor,  
Tendrán los del Fiscal, legitimados.

Aprobará el Congreso, o diputados  
Desde la Permanente, con rigor,  
Solemnidad, respeto y pundonor.  
Protesta rendirán formalizados.

El Tribunal Electoral apuesta  
A resolver, en términos sensatos,  
Controversias y al voto desacatos.

Los partidos políticos, propuesta  
Formularán de sendos candidatos.  
El Congreso tendrá formal respuesta.

REQUISITOS  
PARA SER MAGISTRADO

---

ARTÍCULO 95

Para ser magistrado se requiere:  
Un hidalguense ser, por nacimiento,  
Tener edad idónea en el momento  
Que para la elección fijado fuere.

Ser abogado; que se considere  
En público y fehaciente documento.  
Buena fama tener como sustento;  
Laico y vivir en México, se infiere.

Los últimos seis años, no haber sido  
Electo por sufragio popular.  
Tampoco dirigente de un partido.

Contar con credencial para votar.  
De preferencia, ser reconocido  
Por saber la justicia administrar.

APROBACIÓN  
DE NOMBRAMIENTOS DE  
MAGISTRADOS



ARTÍCULO 96

Los magistrados del Electoral,  
Para legalizar su nombramiento  
Tendrán diferencial procedimiento  
Que los del Superior y del Fiscal.

Los dos segundos, para bien o mal,  
Suman dos voluntades al momento:  
La del Ejecutivo da sustento  
A la voz del Congreso Estatal.

Es la naturaleza de su encargo  
Dirimir controversias del sufragio.  
Compete a los políticos partidos

Proponer Magistrados, sin embargo,  
El Congreso, sin fobias ni contagio,  
Sumará los consensos obtenidos.

PERIODO DE LAS  
MAGISTRATURAS,  
INAMOVILIDAD  
Y JUBILACIÓN

ARTÍCULO 97

Seis años durarán en ejercicio  
Los magistrados de los tribunales  
Superior y Fiscal. También iguales  
Tendrán otros derechos del servicio.

Reelectos podrán ser, en beneficio  
De experiencia y carrera judiciales.  
En esta situación, sujetos tales  
Serán inamovibles, por oficio.

En la Ley de Responsabilidades  
Están los fundamentos y excepciones.  
Para el Electoral, las condiciones

Se fijarán con plenas claridades  
En la orgánica norma; las edades  
Y requisitos de jubilaciones.

PROTESTA DE  
MAGISTRADOS Y JUECES

---

ARTÍCULO 98

Magistrados de los tres tribunales  
La protesta de ley otorgarán.  
Ante el Congreso del Estado irán  
O ante la Permanente, como tales.

Y los jueces, en términos legales,  
En pleno tribunal protestarán.  
Funcionarios y empleados lo harán  
Ante sus dependencias oficiales.

En secreto escrutinio, magistrados  
De cada tribunal dirán quién de ellos  
Presidente será, honroso escaño.

Y podrán nuevamente ser votados  
Al margen de artificios leguleyos.  
Informe rendirán, año tras año.

FACULTADES  
DEL TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA

---

ARTÍCULO 99

Dirimir controversias, si el Estado  
Fuere parte. Nuestra Constitución  
Señalará los casos de excepción  
Al principio que queda consagrado.

Resolverá con imparcial cuidado  
De civil y penal jurisdicción,  
De conflictos de leyes. Decisión  
Para nombrar al juez, no al magistrado.

Discutir y aprobar el presupuesto,  
Acordar la creación de más juzgados.  
En políticos juicios, ser jurado.

Informar anualmente, por supuesto,  
Atender quejas contra magistrados  
Y otras que la ley le ha reservado.

FACULTADES  
DEL TRIBUNAL  
FISCAL ADMINISTRATIVO

---

ARTÍCULO 99 B

Dirimir controversias que surgieren  
Entre la pública administración  
De estado o municipio en pugna con  
Ciudadanos que así lo consideren.

Los siguientes renglones se refieren  
A que no puede haber sustitución  
De ninguna oficial institución.  
¡Que la equidad y la justicia imperen!

Conocerá también de los recursos  
Que establezca la ley de la materia.  
Es la legalidad, cosa muy seria.

No valen demagógicos discursos,  
Ni, del influyentismo, la miseria.  
Principios y valores son los cursos.



FACULTADES DEL  
TRIBUNAL ELECTORAL

---

ARTÍCULO 99 C

Resolverá con éticos principios,  
Definitivamente, impugnaciones  
Que se presenten en las elecciones:  
Gobernador, Congreso, municipios...

Que no valdrán superficiales ripios  
Por la ilegalidad en las acciones.  
Dictará, el tribunal, resoluciones  
Al margen de venales participios.

Impedirá se violen los derechos  
Ciudadanos: votar y ser votado;  
Afiliación política en los hechos.

En los asuntos públicos, de estado,  
Sin presiones ni límites estrechos  
El respeto a la ley será cuidado.

## LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL.

*PROHIBICION DE DESEMPEÑAR  
OTROS CARGOS.*

*DESTITUCIÓN DE JUECES  
Y MAGISTRADOS.*



### ARTÍCULO 100

Del Poder Judicial, la Ley Orgánica  
Regulará su forma, su estructura  
Funcionamiento y la legal cultura  
De administrar justicia... su mecánica

Con humildad, lejos de la mesiánica  
Actitud de sentirse gran figura,  
El juez, como jurídica creatura,  
Sólo podrá enseñar, labor titánica.

Por los delitos, faltas, omisiones...  
Que en el orden común se cometieren  
Al Congreso dirá el Ejecutivo

Que se ejecuten las destituciones.  
Si un magistrado, un juez... culpables fueren,  
Castigados serán, sin paliativo.



Título VII

**DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA  
PÚBLICA DEL ESTADO**

CAPÍTULO I  
*Del Patrimonio*



BIENES  
DEL ESTADO

---

ARTÍCULO 101

Por historia, jurídicas doctrinas,  
Dos personalidades al Estado  
En su polémico quehacer han dado,  
Dentro de las diversas disciplinas.

Desde las concepciones más divinas,  
Hasta el materialismo desdiosado,  
Puede ser ente de perfil privado  
O monstruo Leviathán, tras bambalinas.

Así, su patrimonio es dividido  
En bienes de dominio, cual persona  
Física, sin imperium, sometido

A las leyes civiles, sin corona...  
De público dominio también tiene,  
Dualidad que en las leyes se mantiene.

BIENES  
DEL DOMINIO PÚBLICO

---

ARTÍCULO 102

Son del dominio público, los bienes  
De uso común, dentro del territorio,  
Que ajenos sean al federal emporio  
O sean, del municipio, los sostenes.

Sólo las leyes estipulan quienes,  
Jurídicas personas, se mantienen  
Propietarios vigentes, mientras tienen  
Sobre tierras y aguas, parabienes.

Inmuebles, propiedades del Estado,  
Al público servicio destinados.  
Los que naturalmente son dotados

De insustituible condición y estado.  
Los que son legalmente equiparados  
Y otros, que dictarán los diputados.

BIENES DEL DOMINIO  
PRIVADO ESTATAL

---

ARTÍCULO 103

Patrimonial, privada condición,  
Tienen los bienes cuya pertenencia  
Y propiedad, en su más pura esencia,  
Son del Estado por jurisdicción.

Dentro de la anterior definición  
Se reconocen, con igual presencia,  
Aquéllos, de diversa procedencia,  
Que estén pendientes de incorporación.

Considerados son, por exclusión,  
Bienes que no mencionan las fracciones  
Del anterior artículo y que son

Patrimonio estatal sin condiciones.  
Así lo dicen estas reflexiones.  
Así lo ordena la Constitución.

DESINCORPORACIÓN  
DE BIENES ESTATALES

---

ARTÍCULO 104

Son, los bienes del público dominio,  
Inalienables: no pueden venderse  
Imprescriptibles: no pueden perderse  
Por tiempo o por abyecto latrocinio.

Y, se dicta con pleno raciocinio,  
Inembargables son: no puede hacerse  
Su afectación. Nadie puede valerse  
De autoridad o público escrutinio...

Para disponer de ellos, el gobierno  
Desincorporación previa requiere  
Podrá ser ordenada, si se quiere

Por un decreto del poder interno.  
Son, el Ejecutivo y el Congreso,  
Órganos competentes para eso.





CAPÍTULO II  
*De la Hacienda Pública*



INGRESOS  
QUE CORRESPONDEN  
A LA HACIENDA PÚBLICA

---

ARTÍCULO 105

El conjunto de bienes del Estado  
Forma la hacienda pública local.  
Patrimonio, tenido como tal,  
En el derecho, público y privado.

Constitucionalmente contemplado  
En dos fracciones de valor igual:  
Con los ingresos que por vía formal  
La ley de la materia haya ordenado.

Más los ingresos que, por otros lados,  
Se perciban por medio de convenios,  
Por participaciones y legados...

Además de los bienes primigenios,  
Los hidalguenses son beneficiados  
Con gestiones que nutren sus ingenios.

ADMINISTRACIÓN  
DE LA  
HACIENDA PÚBLICA



ARTÍCULO 106

Estará a cargo del Gobernador  
La transparencia en la administración  
De la pública hacienda, condición  
Ética de un mandato al servidor.

El técnico manejo será por  
El conducto de aquella institución  
Que señale la ley y su función  
Tendrá supervisión del superior.

Objetivo es el óptimo ejercicio  
De los recursos públicos, ausente  
De toda desviación, de cualquier vicio.

Es, la satisfacción de este servicio,  
Dar resultados, solidariamente,  
Al corazón de Hidalgo, que es su gente.

ORGANIZACIÓN  
DE LA  
HACIENDA ESTATAL

---

ARTÍCULO 107

Por función, competencia, territorio...  
Leyes de la materia le dirán,  
De qué manera se distribuirán  
Públicas oficinas de su emporio.

No puede ser fiscal laboratorio  
De funcionarios, que recaudarán  
Los públicos impuestos y tendrán  
Patrimonial proyecto promisorio.

Justicia y equidad serán las normas:  
Que contribuya más el que más tenga.  
En materia hacendaria, las reformas

Pugnarán porque el orden se mantenga  
Sin que nada ni nadie lo entretenga.  
Siempre el Congreso cuidará las formas.

ADMINISTRACIÓN  
DE RECURSOS ECONÓMICOS  
POR PARTE DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO

ARTÍCULO 108

Eficiencia, eficacia y honradez  
Habrán de ser los públicos valores  
De la administración, porque mejores  
Objetivos consiga cada vez.

Las obras y contratos, sin doblez,  
Se otorgaran, por sólidos factores  
A empresas y solventes proveedores,  
De las licitaciones a través.

Si no existen idóneas condiciones  
Las leyes dictarán procedimientos,  
Reglas y requisitos, elementos

Para lograr mejores decisiones.  
Los funcionarios en sus facultades  
Tienen, por ley, responsabilidades.

NO APROBACIÓN  
DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 109

Si al concluir el término fiscal  
No se hubiere aprobado el presupuesto  
Para el año siguiente, por supuesto,  
La solución es constitucional.

En tanto no se expida la formal  
Expresión democrática, por esto,  
Será vigente la anterior, el resto  
De tiempo que persista lo anormal.

Se aplicarán las normas, una a una,  
Que tuvieron vigencia en el pasado,  
Para llenar presupuestal laguna.

No puede transcurrir un tiempo dado,  
Sin que los tres poderes del Estado  
Sepan a cuanto asciende su fortuna.

GLOSA DE  
CAUDALES PÚBLICOS

---

ARTÍCULO 110

Las cuentas de los públicos caudales,  
Glosarse deberán, sin excepción.  
Cada gasto, su justificación  
Tendrá, con fundamento en cifras reales.

No existen metaconstitucionales  
Facultades. La fiscalización  
Sólo la otorga la Constitución  
A un organismo en términos legales.

Del Congreso la instancia superior,  
En asuntos de índole hacendaria,  
Puede ejercer supervisión bancaria,

Detectar desviaciones, o algo peor,  
En las finanzas de la vida diaria,  
Aplicar las sanciones con rigor.



PROHIBICIÓN DE PAGOS  
NO CONTEMPLADOS

---

ARTÍCULO 111

No podrá realizarse pago alguno  
No comprendido presupuestalmente  
O dentro de la ley correspondiente,  
Expresos sus motivos uno a uno.

Sobre el orden jurídico, ninguno  
Podrá situarse soberanamente.  
El mandato se acata, transparente,  
Sin excepción, directo y oportuno.

Para gastar el público dinero,  
Como criterio de la democracia,  
Hay que entender que el pueblo está primero.

Y no caer en la sutil falacia  
De suponer que el mandatario manda.  
Sólo hace lo que el pueblo le demanda.

FIANZA PARA EL MANEJO  
DE FONDOS DEL ESTADO

---

ARTÍCULO 112

Todo empleado de la estatal hacienda  
Que tenga de los fondos el manejo,  
Sin ninguna excepción, todos parejo,  
Otorgará una fianza como prenda

Previa y con suficiencia, que comprenda  
Todas las exigencias del complejo  
Mandamiento legal que es el reflejo  
De leal conducta bajo firme rienda.

Buen cuidado tendrá el Gobernador  
De que el Congreso sepa de la fianza;  
Que brinde su respaldo y su confianza.

Aquél que fuere el administrador  
De los bienes y el público dinero,  
Sabrá que la honradez es lo primero.



Título VIII

**DE LA JUSTICIA DELEGADA  
DEL TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 113 Y 114 DEROGADOS**





Título IX

**DE LOS MUNICIPIOS**

CAPÍTULO I

*Del Municipio Libre*



CONCEPTO DE MUNICIPIO  
SU PLANEACIÓN  
Y DESARROLLO

---

ARTÍCULO 115

La Villa Rica de la Vera Cruz  
Donde el conquistador quemó sus naves  
Para fundar legítimos enclaves  
De los Reyes de España y de Jesús.

El municipio libre tiene en sus  
Elementos jurídicos, las llaves  
Para el federalismo. Como sabes,  
De la Constitución nace su luz.

Su personalidad, su territorio,  
Su patrimonio, sus autoridades  
Planes de desarrollo promisorio.

Futuro que se nutre de verdades:  
Autonomía, cordial coordinación  
Con el Estado y la Federación.

EJERCICIO EXCLUSIVO  
DE LA COMPETENCIA  
MUNICIPAL POR EL  
AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 116

Si el municipio fuere competente  
Para ejercer un acto bien concreto,  
Es del ayuntamiento todo el reto;  
Indubitable y exclusivamente.

Es ancestral, histórica, simiente  
De voluntad y público respeto.  
Más que una instancia es un poder completo  
De clara voluntad constituyente.

Con fundamento en las constituciones  
Del orden federal y del estado,  
En el ayuntamiento colegiado

No existen, del poder, las divisiones.  
Con plena autonomía será normado  
Cada órgano formal y sus funciones.





CAPÍTULO II  
*De la creación y supresión de Municipios*



NÚMERO  
DE MUNICIPIOS Y LÍMITES

---

ARTÍCULO 117

Gobierno, territorio y población;  
Del Estado esenciales elementos.  
De todo municipio son cimientos  
Para integrarse a la federación.

Ochenta y cuatro ayuntamientos son:  
Distintas formas, numerosos vientos,  
Añejas tradiciones, viejos cuentos...  
Células básicas de la nación.

Unidos y distintos. Geografía  
Que comprende lo urbano, lo rural...  
Etnias y lenguas tienen armonía.

La Ley Orgánica Municipal  
Horizontes y límites consigna:  
Todos en busca de la vida digna.

CREACIÓN  
DE NUEVOS MUNICIPIOS

---

ARTÍCULO 118

Podrá el Constituyente Permanente  
Crear nuevos municipios, si además  
Concurren otros elementos. Las  
Decisiones tomará la gente.

Que por necesidad sea conveniente;  
Que el espacio elegido sea capaz  
De soportar su desarrollo en paz.  
Cubrir servicios adecuadamente.

Y que su población no sea inferior  
A cien mil habitantes y diez mil  
Tenga la cabecera. Territorio

De quinientos kilómetros, mejor  
Equipamiento urbano y el civil  
Consenso de afectados sea notorio.

SUPRESIÓN  
DE MUNICIPIOS

ARTÍCULO 119

El Supremo Poder Constituyente  
Permanente de Hidalgo, nuestro Estado,  
Órgano competente y facultado  
Para determinar lo conducente.

Deberá declarar, expresamente,  
La supresión de un municipio dado.  
La fusión de elementos, resultado  
De que cambió su condición y fuente.

Lo requerido para su existencia,  
Según el numeral ciento dieciocho,  
Perdió su necesaria concurrencia.

Al texto de la ley nunca reprocho:  
Tiene, el legislador, muchas razones,  
Vivan o mueran las instituciones.

FUSIÓN  
DE COMUNIDADES



ARTÍCULO 120

Juntas, la dispersión poblacional  
y la extrema pobreza de la gente,  
Son causas de retraso permanente.  
Hacen de Hidalgo páramo ancestral.

Podrá el Ejecutivo estatal,  
Promover, siempre coordinadamente,  
Con los ayuntamientos, la prudente  
Fusión de varios pueblos, integral.

La mayor extensión territorial  
Permitirá juntar núcleos aislados,  
Planes de desarrollo regional,

Programas estatales integrados,  
Micrópolis que, trabajando duro,  
Construyan con sus manos el futuro.

SOLUCIÓN  
POLÍTICA Y JURÍDICA  
A CONFLICTO DE LÍMITES  
ENTRE MUNICIPIOS

---

ARTÍCULO 121

Cuando, los municipios, un conflicto,  
Por límites de sus circunscripciones  
Presenten, buscarán las soluciones  
Por mediación o por derecho estricto.

El pueblo quiere resultar invicto  
En las contiendas que, por mil razones  
Que la razón no entiende (sus pasiones),  
Culminen con un justo veredicto.

Convenios entre partes. El Congreso  
Fiel árbitro será de la equidad.  
Si se quiere jurídica verdad

La instancia competente para eso  
Es, por mandato constitucional,  
De justicia el Supremo Tribunal.







CAPÍTULO III  
*Del Gobierno Municipal*



GOBIERNO MUNICIPAL  
Y PROHIBICIÓN  
DE AUTORIDADES  
INTERMEDIAS

ARTÍCULO 122

El municipio será gobernado  
Por un Ayuntamiento de elección  
Popular y directa, su actuación  
Será como organismo colegiado.

Es orden de gobierno, mencionado  
Dentro de la Constitución,  
Como base de la Federación.  
Histórica vigencia del pasado.

Entre éste y el Gobierno del Estado,  
No habrá ninguna autoridad enmedio.  
La comunicación fluirá directa.

Igual será, jamás subordinado.  
Toda necesidad tendrá remedio  
Si se camina por la línea recta.

AYUNTAMIENTO COMO  
ÓRGANO DE GOBIERNO  
DEL MUNICIPIO

---

ARTÍCULO 123

El pueblo manda, su poder: el voto  
Directo, universal, libre, secreto.  
El Municipio es orden, es completo  
Bastión federalista, fuerte coto.

Órgano colegiado, donde roto  
Quedara un centralismo ya obsoleto.  
Tiene el Ayuntamiento viejo reto  
De gobernar sin boato ni alboroto.

El ejercicio de su voluntad  
Política y acción autogestiva,  
Es interés de la comunidad.

La democracia representativa  
Es, de la gente, sólida verdad:  
Verdad mayoritaria y colectiva.

INTEGRACIÓN  
DEL AYUNTAMIENTO  
Y REPRESENTACIÓN  
PROPORCIONAL  
EN EL MISMO

---

ARTÍCULO 124


La integración de los ayuntamientos  
Deberá contener: un Presidente,  
Síndicos, regidores... cuya fuente  
Será siempre la ley (y reglamentos).

Políticos, legales complementos  
Para elegir democráticamente,  
Son los principios que, la misma gente  
Decide con su voto en dos momentos.

Mayoría relativa, queda claro,  
Ganan los candidatos con más votos  
Y representación proporcional

Para las minorías que, sin reparo,  
Válidamente representan cotos  
De equilibrio a nivel municipal.

NO REELECCIÓN INMEDIATA  
DE MIEMBROS DEL  
AYUNTAMIENTO, PROVENGA  
DE ELECCIONES  
DIRECTAS O INDIRECTAS



ARTÍCULO 125

Síndicos, presidente, regidores...  
Que en los ayuntamientos sean electos  
Popularmente, tienen como efectos  
Prohibiciones de ser repetidores.

Por elección directa o posteriores  
Procedimientos, en la ley correctos  
Siempre podrán, los ciudadanos rectos,  
Cumplir el mando de los electores.

En periodo inmediato, no podrán  
Aquellos que estuvieron en funciones,  
Electos, propietarios o suplentes,

Volver a figurar en ese plan.  
Un lema fue de la Revolución:  
Sufragio efectivo. No reelección.

FALTA ABSOLUTA  
DEL AYUNTAMIENTO

---

ARTÍCULO 126

Por cualquiera de todas las razones  
Que encuentran en la ley su fundamento  
Falta absoluta del ayuntamiento  
Habrá de declararse en ocasiones:

Si ningún propietario entra en funciones  
Y hay suplentes con impedimento,  
El Congreso tendrá conocimiento  
Y nombrará un Consejo, sin opciones.

El primer año, nuevas elecciones...  
Convocará la instancia competente.  
En los últimos dos, sustituciones.

Éstas tendrán carácter permanente.  
Vive, por eso en las instituciones  
El que gobierna supletoriamente.

ELECCIÓN, PERIODO  
Y TOMA DE POSESIÓN  
DE LOS AYUNTAMIENTOS

---

ARTÍCULO 127

Por sufragio directo, libremente,  
Serán electos los ayuntamientos,  
Cumpliendo todos los procedimientos  
Normados por la ley correspondiente.

Tres años durarán, exactamente,  
Tras constitucionales juramentos.  
Tomarán posesión de sus asientos  
El dieciséis de enero, consecuente.

Por cada propietario, su suplente.  
Fórmulas postuladas por planillas.  
Políticos partidos, frente a frente.

Al margen de rencores y rencillas,  
Mayoritaria, proporcionalmente,  
La decisión la tomará la gente.



REQUISITOS  
PARA SER MIEMBRO  
DEL AYUNTAMIENTO

---

ARTÍCULO 128

Para ser miembro del Ayuntamiento  
Se requiere: ser hidalguense en pleno  
Goce de sus derechos y, de lleno,  
Vecino del lugar, por complemento.

Veintiún años tener, en su momento,  
El Presidente y síndicos. Es bueno  
Decir que los dieciocho son terreno  
Para a los regidores, dar sustento.

No estar en comisión o desempeño  
En algún orden de gobierno, a menos  
Que a tiempo se separe o sea docente

No ser ministro en religioso empeño,  
Que leer y escribir no sean sus frenos  
Y compruebe vivir honestamente.

CALIFICACIÓN DE LA  
ELECCIÓN MUNICIPAL

---

ARTÍCULO 129

La fuerza de la ley es diferente  
A la ley de la fuerza. En apariencia,  
El derecho es externa convivencia  
Para que viva en paz toda la gente.

El municipio es germen, es la fuente;  
Célula primigenia; la presencia  
Del poder del estado, en la vivencia  
Cotidiana del orden concurrente.

En cada ayuntamiento, la elección  
De sus miembros será calificada:  
Válida o nula, por el organismo

Electoral, que en la Constitución  
Y en las leyes mantiene consagrada  
La real vigencia del federalismo.

IRRENUNCIABILIDAD  
DE LOS CARGOS  
MUNICIPALES DE ELECCIÓN

---

ARTÍCULO 130

Derecho de votar y ser votado  
Es constitucional prerrogativa,  
Obligación también, conciencia viva  
Del ciudadano dentro del Estado.

Por eso no podrá dejar de lado  
Un mandato del pueblo, no de arriba,  
Ni despreciar, en actitud pasiva,  
El cargo que la gente le ha confiado

Síndico, Regidor o Presidente,  
Son democráticas investiduras.  
Legales y legítimas creaturas

En el orden jurídico vigente.  
Toda elección, irrenunciablemente,  
Impone sus legales ataduras.

PROTESTA DEL  
PRESIDENTE MUNICIPAL

---

ARTÍCULO 131

Después de electos los ayuntamientos  
Se instalarán legal, solemnemente,  
En ceremonia pública, la gente  
Fiel testigo será de esos momentos.

Con rango de civiles juramentos  
Rendirá la protesta el Presidente:  
Guardar y hacer guardar, alta la frente,  
Nuestra Constitución, sin desalientos;

Las leyes federales y locales.  
Trabajar con lealtad y patriotismo,  
Por Estado y destino nacionales

“Desde lo más profundo de mí mismo  
Sabré cumplir. El compromiso es grande.  
Si no lo hiciere, el pueblo lo demande”.

PROTESTA DE LOS  
INTEGRANTES  
DEL AYUNTAMIENTO

---

ARTÍCULO 132

Una vez que rindiere el Presidente,  
La protesta de ley ante sí mismo,  
Investido de patrio simbolismo  
Tomará el juramento precedente.

Todo el Ayuntamiento, libremente,  
Con la mano en el aire del laicismo  
Y ferviente constitucionalismo  
Protestará cumplir éticamente.

Protestar es hacer acto de fe,  
Lejos de religiosas convicciones.  
Compromiso con las instituciones...

Conciencia del futuro y lo que fue;  
Saber obedecer desde el principio,  
Los mandatos de todo municipio.





CAPÍTULO IV  
*Del patrimonio y de la Hacienda Municipal*





## PATRIMONIO MUNICIPAL

---

### ARTÍCULO 133

En el capítulo correspondiente  
Al patrimonio público y privado  
Del municipio, viene redactado  
Un lacónico texto solamente.

En división sencilla y excluyente  
Clasifican sus bienes. Por un lado:  
De público dominio, no explicado;  
De dominio privado es el siguiente.

En dos fracciones, sólo enunciativas,  
Se encierra el universo de su hacienda.  
Sus relaciones administrativas...

Costumbres, usos, tradiciones vivas,  
Requieren que el gobierno las atienda:  
En laico altar, presupuestal ofrenda.

BIENES DEL DOMINIO  
PÚBLICO MUNICIPAL

---

ARTÍCULO 134

Para explicarnos la fracción primera  
Del anterior artículo, se tienen  
Tres similares, que unidad contienen:  
Definiciones que verá cualquiera.

Bienes de uso común son, dondequiera,  
De público dominio. Se mantienen  
Todo tipo de inmuebles con que llenen  
Oficiales servicios de su esfera.

Los expedientes de las oficinas,  
Muebles e inmuebles insustituibles,  
Archivos, libros raros, obras de arte...

Históricos objetos y vitrinas,  
Aunque parezcan cosas inservibles...  
Los protege la ley como estandarte.

BIENES DEL DOMINIO  
PRIVADO MUNICIPAL

---

ARTÍCULO 135

Los bienes son objetos con valor,  
Dentro del patrimonio, pecuniario.  
Fuentes de capital en numerario  
Medios para poder vivir mejor.

Como persona, el municipio, por  
El dominio privado, es propietario  
De cosas que en amplísimo inventario  
No están en el artículo anterior.

En cualesquiera de sus tres fracciones,  
Mencionados están en el presente,  
Por exclusión se integran al futuro.

De física persona condiciones,  
El municipio tiene ante la gente  
Sin imperium, civil, derecho puro.

CARACTERÍSTICAS  
Y PROTECCIÓN DE LOS  
BIENES DE DOMINIO  
PÚBLICO MUNICIPAL

---

ARTÍCULO 136

También previene la Constitución  
Proteger de posible latrocinio  
A los bienes del público dominio.  
Es, del presente artículo, razón.

Inalienables por definición.  
Imprescriptibles, claro raciocinio.  
Inembargables, bajo el patrocinio  
Del Municipio, Estado o la Nación.

No procede la reivindicatoria  
Acción o alguna de provisional  
Posesión o venal declaratoria.

Cualquier afectación será ilegal  
Mientras que no varíe su condición  
Jurídica y legal connotación.

ENAJENACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO  
PRIVADO MUNICIPAL  
E INFORME AL CONGRESO  
DEL ESTADO

---

ARTÍCULO 137

Los bienes podrán ser enajenados  
Si el dominio privado los comprende.  
Así, por ley, la decisión depende  
Del cabildo en asuntos acordados.

Los inmuebles deben ser aprobados  
Por dos terceras partes, se comprende:  
En los ayuntamientos, se defiende  
El patrimonio de sus gobernados.

Perfeccionar los actos mencionados  
En anteriores párrafos, atiende  
A que informados sean los diputados

Mediante cuenta pública. Se aprende  
Que (respetando y siendo respetados),  
La justicia no compra, ni se vende.

LIBERTAD HACENDARIA  
DEL MUNICIPIO



ARTÍCULO 138

Las percepciones por la Ley de Ingresos;  
Las que vengan de participaciones  
Por impuestos, convenios, donaciones  
Federales, locales, giros presos...

Integrarán municipales pesos.  
Los rendimientos, las contribuciones...  
Que se aprueben por las diputaciones  
Y temas trascendentes como éstos.

Integrarán municipal hacienda  
Que será administrada libremente  
De acuerdo con su propia ley de ingresos.

El Congreso será con quien se entienda  
Pública cuenta, real y transparente:  
La corrupción da funcionarios presos.



CAPÍTULO V  
*De las funciones y servicios  
públicos Municipales*





FUNCIONES  
Y SERVICIOS PÚBLICOS  
MUNICIPALES

---

ARTÍCULO 139

Este artículo tiene confusiones.  
Conceptuales: funciones y servicios  
No pueden, sin caer en serios vicios  
Consignarse en idénticos renglones.

Agua potable, limpias y panteones  
Luz y mercados son los beneficios  
De los municipales ejercicios:  
Mejorar colectivas condiciones.

Seguridad y tránsito, civil,  
Protección a los pueblos... son funciones:  
Naturaleza misma del Estado.

Medio ambiente y turismo en el redil  
De la coordinación de instituciones.  
Todo va junto, pero no mezclado.

COORDINACIÓN  
Y ASOCIACIÓN  
DE MUNICIPIOS




ARTÍCULO 140

Por acuerdo de sus ayuntamientos  
y fundado en la ley que se expidiere  
Coordinarse podrán. Si se prefiere  
O asociarse por sus mejoramientos.

Al gobierno estatal podrán, atentos,  
Un público servicio, si se quiere,  
Transferir y para ello se requiere  
Firmar convenios, fieles instrumentos.

Si para ejecutar dichos convenios  
Se utilizaran créditos vigentes  
Con duración mayor que los trienios

Si fuesen voluntades concurrentes  
Y el gobierno avalara tal figura  
Es vigilante la legislatura.



CAPÍTULO VI  
*De las bases de funcionamiento  
de la administración pública Municipal*



FACULTADES  
Y OBLIGACIONES  
DEL AYUNTAMIENTO

---

ARTÍCULO 141

Cumplir y hacer cumplir la jerarquía  
De las constituciones y otras normas  
Expedir y aprobar, fondos y formas,  
Los bandos de gobierno y policía.

Conocerá la historia y geografía;  
La ley y sus históricas reformas.  
Programas, presupuestos y otras formas  
De gobernar con libre autonomía.

Será el Plan Estatal de Desarrollo,  
Base legal de la coordinación  
Para integrar municipal programa.

Es la Federación base de apoyo  
Y tendrá en la estatal diputación  
La fiscalización rama por rama.





CAPÍTULO VII  
*De las facultades y obligaciones de los  
titulares del gobierno Municipal*





DEPOSITARIOS DEL  
GOBIERNO MUNICIPAL

---

ARTÍCULO 142


En todo municipio el Presidente,  
También los síndicos y regidores  
Gobernarán buscando los mejores  
Resultados a juicio de la gente.

El sufragio efectivo, libremente,  
Unge a quienes serán los servidores,  
En gobernantes de sus electores:  
Mandan obedeciendo, solamente.

Representan también los intereses  
Comunitarios y municipales  
En sus correspondientes competencias.

Servir a los demás es muchas veces  
Sacrificio de aspectos personales  
Por combatir, del pueblo, las carencias.

REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
EJECUCIONES DE RESOLUCIONES  
DEL AYUNTAMIENTO



ARTÍCULO 143

Republicano, representativo,  
Popular en su régimen interno  
Es del Estado, forma de gobierno,  
Federal, por histórico motivo.

Será también, su signo distintivo  
Complementar lo antiguo y lo moderno.  
El municipio, núcleo sempiterno  
De lo político-administrativo.

Quien sea, del Municipio, Presidente,  
Tendrá la plena representación  
De su gobierno y la ejecución

De las resoluciones que presente,  
Cumpliendo con formal procedimiento,  
El legal quórum del Ayuntamiento.

FACULTADES  
Y OBLIGACIONES DEL  
PRESIDENTE MUNICIPAL

---

ARTÍCULO 144

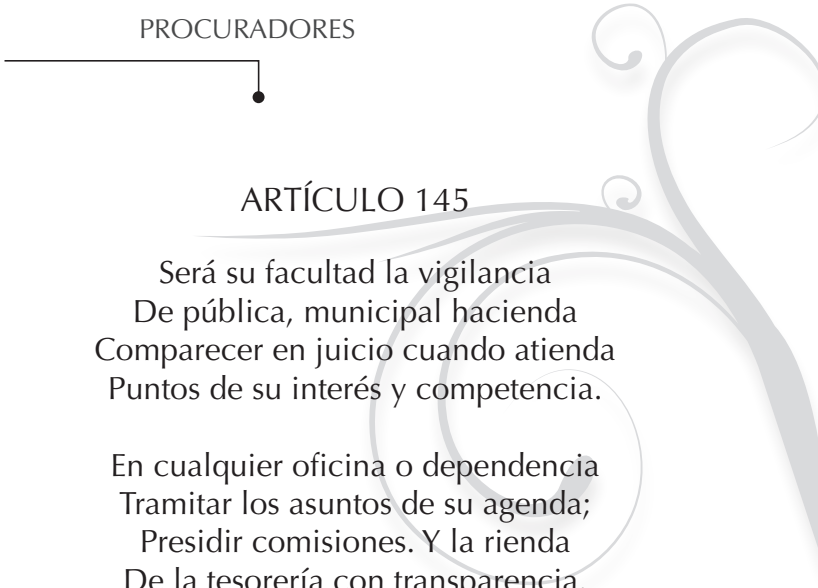
Cumplir y proveer a la observancia  
De leyes federales y estatales;  
Planear el desarrollo en formas tales  
Que sea congruente con su circunstancia.

Presidir las sesiones. Importancia  
Tiene el anual informe. Los fiscales  
Ejercicios y las cuentas mensuales.  
Mando de policía y de vigilancia.

Presentar ante el órgano supremo  
De fiscalización todos sus bienes.  
Tendrá la facultad de nombramiento.

De su barco podrá ser ancla o remo.  
La historia llevará sobre sus sienas  
En cada acuerdo del Ayuntamiento.

FACULTADES  
Y OBLIGACIONES  
DE LOS SÍNDICOS  
PROCURADORES



ARTÍCULO 145

Será su facultad la vigilancia  
De pública, municipal hacienda  
Comparecer en juicio cuando atienda  
Puntos de su interés y competencia.

En cualquier oficina o dependencia  
Tramitar los asuntos de su agenda;  
Presidir comisiones. Y la rienda  
De la tesorería con transparencia.

Concurrir a sesión, con voz y voto.  
Su dieta percibir. En ningún caso  
Podrá tener remunerado lazo

Por comisión o poderoso coto  
En la administración del municipio:  
Imperativo y ético principio.

FACULTADES  
Y OBLIGACIONES  
DE LOS REGIDORES

---

ARTÍCULO 146

Dentro del marco constitucional  
Son facultades, son obligaciones:  
Asistir puntualmente a las sesiones  
Con voz y voto. Prescripción legal,

Supervisar la aplicación cabal  
De los acuerdos y disposiciones;  
Obtener el consenso, con razones,  
Para la planeación estructural.

Cumplir con sus tareas en comisiones;  
Rendir informes al Ayuntamiento;  
Pública audiencia dar en ocasiones.

Renunciar a cualquier emolumento  
Por ser considerado miembro activo  
En lo político-administrativo.

SESIONES DE  
LOS AYUNTAMIENTOS

---

ARTÍCULO 147

Proximidad, presencia del Estado  
En el diario existir del ciudadano  
Es el ayuntamiento. Cotidiano  
Contacto gobernante-gobernado.

Actor o espectador, real o negado,  
Un político ser, es ser humano,  
(Zoón Politikon) en darwiniano  
Conflicto de poder, civilizado.

Por eso las sesiones serán públicas,  
Salvo por decisión mayoritaria.  
Justificadamente, reservadas.

Aspiración común de las repúblicas:  
Romper la cerrazón autoritaria.  
No tiene, la verdad, zonas vedadas.

DERECHO LABORAL  
MUNICIPAL

ARTÍCULO 148

El artículo ciento veintitrés  
De la Constitución del diecisiete.  
Socialista visión que compromete.  
De laboral justicia, marco es.

Estado y municipios a la vez;  
El orden integral que les compete,  
Federalista voluntad, somete.  
A cada instancia con su propio juez.

Todas las relaciones de trabajo  
En la administración municipal,  
Por contrato, por obra o a destajo,

Se regirán en lo fundamental  
Por el espíritu que se hizo historia:  
Ley federal, en forma supletoria.







Título X

**DE LA RESPONSABILIDAD  
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

CAPÍTULO ÚNICO



SERVIDORES  
PÚBLICOS

ARTÍCULO 149

Públicos servidores se reputan,  
Las personas que un cargo o comisión  
Desempeñan en la administración  
Y que poder de decisión disfrutan.

Sus actos u omisiones se computan.  
En términos de ley. La indefensión  
No puede ser su estado, la ocasión  
Tendrán en que sus culpas se discutan.

El primer mandatario del Estado  
También tendrá responsabilidades  
Por violaciones constitucionales:

Alta traición, delito comprobado,  
Indebido manejo en cantidades  
Del peculio estatal o federales.

JUICIO  
POLÍTICO



ARTÍCULO 150

De político juicio son sujetos:  
Los funcionarios de los tres poderes;  
De las paraestatales y otros seres...  
Acciones y omisiones, son objetos.

Quienes gozan de fuero ponen vetos  
A responsables, hombres y mujeres,  
Que persiguen delitos. Los deberes  
Son del Legislativo serios retos.

Por mayoría absoluta, Diputados  
Absuelven o decretan procedencia:  
Destitución o inhabilitación,

Si fueran formalmente sancionados.  
No es del juicio político la esencia  
Reprimir las ideas ni su expresión.

RESPONSABILIDAD PENAL  
DE SERVIDORES PÚBLICOS

---

ARTÍCULO 151

Ser funcionario no es impunidad:  
En términos del Código Penal  
Toda conducta de orden criminal  
Se juzgará con imparcialidad.

Económicamente la equidad  
Ordena que quien ha causado mal  
Lo pague con rigor proporcional.  
Ésta será jurídica verdad.

Tendrán sanciones administrativas  
Los servidores públicos por vicios  
De la legalidad y la eficiencia.

Muy expeditas y resolutivas  
Las instancias serán. Malos oficios  
Son dos veces dictar igual sentencia.

ENRIQUECIMIENTO  
ILÍCITO DE SERVIDORES  
PÚBLICOS  
Y SUS SANCIONES

---

ARTÍCULO 152

Las leyes dictarán las circunstancias  
En que proceda la sanción penal  
Por enriquecimiento irracional,  
Sin importar jerárquicas instancias.

Justificar ilícitas ganancias,  
Al margen de la nómina oficial,  
Por sí o por prestanombre personal  
Excede las legales tolerancias.

Nadie para medrar tiene permiso,  
De la justicia protección ni amparo.  
Un patrimonio que no tiene claro

Origen, en trabajo y compromiso,  
Puede su corrupción pagar muy caro:  
Su precio es la prisión o el decomiso.

JUICIO  
DE PROCEDENCIA

---

ARTÍCULO 153

El Congreso erigido en gran jurado  
Declarará, por mayoría absoluta,  
Si es suficiente lo que se le imputa,  
Abrir proceso contra el acusado.

En caso afirmativo, separado  
Quedará de su cargo. Se reputa  
Que toda autoridad es impoluta,  
Con criterio fundado y motivado.

Si la Cámara, en forma negativa  
Resolviera, todo procedimiento  
Ulterior se suspende en el momento.

La acusación, en tanto, sigue viva.  
Pues la justicia no solapa vicios  
Por posibles influencias o prejuicios.

FALTAS GRAVES  
ADMINISTRATIVAS



ARTÍCULO 154

En faltas graves administrativas  
Órgano acusador será el Congreso.  
El Tribunal Supremo, con su peso,  
Será jurado de sentencias vivas.

No hay en orden civil, alternativas  
Para evitar con fuero su proceso.  
Un año entero se tendrá para eso.  
No habrá persecuciones obsesivas.

Recibido que fuera el finiquito,  
Quien fondos públicos ha manejado  
Deja concluido el financiero rito.

La prescripción será; por otro lado,  
En lo penal y en lo administrativo,  
Materia de derecho positivo.





Título XI

**PREVENCIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO



PROTESTA  
CONSTITUCIONAL DE LOS  
SERVIDORES PÚBLICOS

---

ARTÍCULO 155

Si lo ordena la ley, los servidores  
Públicos, antes de asumir el cargo,  
Otorgarán protesta de, a lo largo  
Del tiempo que durasen sus labores

Guardar y hacer guardar, con sus honores  
Constitución y leyes, sin letargo...  
En los asuntos propios de su encargo,  
El pueblo les demande sus errores.

Protestar: asumir un compromiso  
Con la Constitución, consigo mismo:  
Servir es vocación. Deber preciso.

Práctica diaria de ética y civismo.  
El público poder no es albedrío.  
No es, de la ley, abuso ni desvío.

PROHIBICIÓN  
DE EJERCER DOS CARGOS  
DE ELECCIÓN Y OTROS  
INCOMPATIBLES

---

ARTÍCULO 156

Nadie puede ejercer en el Estado  
Dos cargos populares de elección.  
Alguna circunstancia o condición  
Pueden ver un asunto así planteado.

En su caso, podrá el interesado  
Escoger libremente, sin presión;  
El que, de acuerdo a su predilección  
Cubra su expectativa en algún grado.

Cargo público, empleo de la entidad  
Es, con otro cualquiera, incompatible,  
Si se percibe alguna cantidad

Por concepto de sueldo. Sí es posible  
En las actividades de docencia  
O en las de pública beneficencia.

DERECHO  
DE LOS SERVIDORES  
PÚBLICOS A PERCIBIR  
EMOLUMENTOS

---

ARTÍCULO 157

La postrevolución trajo consigo,  
Acallada la voz de los fusiles,  
Gobiernos egresados de civiles  
Instituciones, de la ley abrigo.

En la ancestral “cultura del amigo”  
No fueron exigidos los perfiles.  
El país se mantuvo en sus carriles  
Por patriotismo, su mejor testigo:

Hoy, que madura nuestra democracia,  
Se necesita profesionalismo,  
No sólo pragmatismo y tecnocracia.

El trabajo es honroso por sí mismo.  
Juárez vio que el salario permitiría  
“Vivir en la modesta medianía...”





Título XII

**DE LA REFORMA E INVOLABILIDAD  
DE LA CONSTITUCIÓN**

CAPÍTULO ÚNICO

ADICIONES Y REFORMAS  
A LA CONSTITUCIÓN

---

ARTÍCULO 158

El pueblo, con mandato soberano,  
Por el Constituyente Permanente  
De acuerdo con su texto, que es vigente  
Lo puede reformar sin ser profano.

Podrá el Gobernador, de propia mano,  
Tres diputados o, conjuntamente,  
Diez municipios generar la fuente  
De las iniciativas, nunca en vano.

Podrá el Procurador, si es en su ramo;  
El Tribunal Supremo de Justicia...  
Promover las reformas o adiciones

Para su aprobación. Es un reclamo  
Que la Cámara muestre su pericia  
Y los ayuntamientos sus acciones.



INVOLABILIDAD  
CONSTITUCIONAL

---

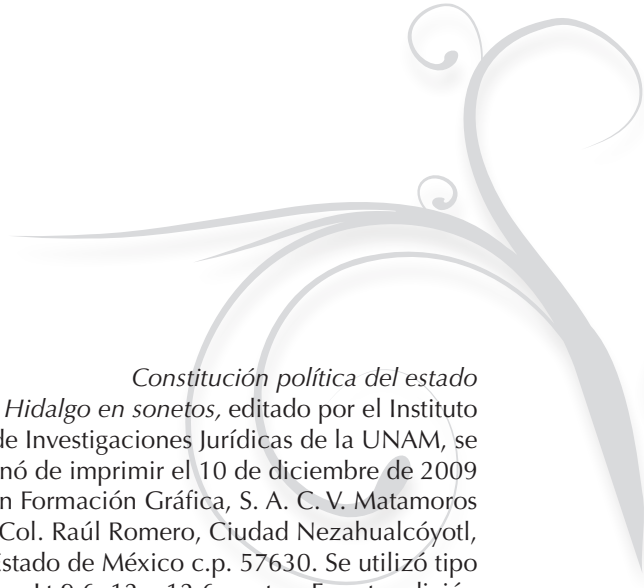
ARTÍCULO 159

Un orden que se teje con violencia,  
Donde se engendran las instituciones,  
Tiene que prevenir las rebeliones  
Sin que se ponga en riesgo su vigencia.

Se aprende de la histórica experiencia  
Y se toman legales prevenciones.  
Contra espurios gobiernos y traiciones,  
Hidalgo mantendrá su independencia.

Si un dictador cualquiera, si un tirano  
Gobernara, sería por corto lapso  
Del pueblo unido sentiría el colapso

Y la sanción de ley. Con una mano  
En la Constitución, otra en el pecho:  
Juramos lo inviolable del derecho.



*Constitución política del estado de Hidalgo en sonetos*, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, se terminó de imprimir el 10 de diciembre de 2009 en Formación Gráfica, S. A. C. V. Matamoros 112 Col. Raúl Romero, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México c.p. 57630. Se utilizó tipo Óptima Lt 9.6, 12 y 12.6 puntos. En esta edición se usó papel cultural de 57 x 87 de 37 kilos para los interiores y cartulina couché de 162 kilos para los forros. Consta de 1000 ejemplares (impresión offset).